



Secretaría General
 Ref.: MFAJ/JJO/mtm
 Expdte. Pleno 12/2020

D.JORGE JIMÉNEZ OLIVA, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS (CÁDIZ).

C E R T I F I C A: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2020, adoptó, entre otros, el acuerdo del siguiente tenor literal:

“PUNTO 4º.- DICTAMEN PROPUESTA APROBACIÓN PROVISIONAL “DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PGOU DE LOS BARRIOS”.

Seguidamente se conoce dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Públicos Básicos, de fecha 3 de diciembre de 2020, a la Propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo del tenor literal siguiente:

“En relación a la Resolución de la Delegación Provincial de Cádiz, Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, de fecha 22/04/2008, recibida con fecha y número de Registro General de Entrada en este Ayuntamiento 14/05/2008 y 005844 respectivamente, en relación a la Aprobación Definitiva de manera Parcial del P.G.O.U. de Los Barrios.

RESULTANDO.- Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 08 de Enero de 2018, adoptó acuerdo de aprobación inicial del “Documento de Cumplimiento de la Resolución de Aprobación Definitiva del P.G.O.U. de Los Barrios”, actualmente aprobado definitivamente de manera parcial por Resolución de la C.P.O.T.U. del 22/04/2008, a excepción de las determinaciones recogidas en el Anexo 1 del acuerdo de aprobación.

RESULTANDO.- Que así mismo, se acordó iniciar periodo de información pública por plazo no inferior a un mes, lo que se llevó a efecto mediante anuncio inserto en el B.O.P. n.º. 27 de fecha 7 de febrero de 2018. Que igualmente se publicó en el Diario Europa Sur en su edición del día 24 de Enero de 2018, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante el período comprendido entre el 23 de enero y el 21 de febrero de 2018, conforme lo previsto en el Art. 39 de la L.O.U.A. , modificada por la Ley 2/2012, de 30 de enero. Así mismo, se solicitaron informes sectoriales de los organismos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

RESULTANDO.- Que en el citado periodo de información pública consta la presentación por Registro General de Entrada de un número total de 9 alegaciones frente a la aprobación inicial, según se dedu-

1 Cert.Pleno Ordinario 14/12/2020 P4º

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35	
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38	
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02	
Observaciones		Página	1/64	
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==			

ce del certificado emitido por la Secretaria General, que consta en el expediente y que se da por reproducido, de las cuales 3 se produjeron fuera del plazo legalmente establecido, con el detalle que figura en el **ANEXO I** del presente acuerdo que forma parte del mismo.

RESULTANDO.- Que con fecha y número de registro general de entrada de este Ayuntamiento 13/01/2020 y E2020000286 se recibe escrito de D. Manuel González Fustegueras, arquitecto del Estudio de Territorio y Ciudad, adjuntando “Documento de Cumplimiento de la Resolución de la Aprobación Definitiva del P.G.O.U. de Los Barrios”, para su aprobación provisional, en el que se recogen los ajustes y correcciones consecuencia de los informes sectoriales, así como las alegaciones presentadas, con la propuesta de su total desestimación.

RESULTANDO.- Que se acordó una segunda exposición pública mediante la publicación en el Portal de Transparencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Título II, “La publicación activa”, de la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, artículo 13 durante el plazo comprendido entre el 01/06/2020 al 02/07/20, ambos inclusive; así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo comprendido entre el 1 de junio del 2020 al 3 de julio del mismo año.

RESULTANDO.- Que en dicho período de información pública consta la presentación por Registro General de Entrada de un número total de 7 alegaciones frente a la aprobación inicial, según se deduce del certificado emitido por la Secretaría General, que consta en el expediente y que se da por reproducido con el detalle que figura en el **ANEXO II** del presente acuerdo que forma parte del mismo.

RESULTANDO.- Que con fecha y número de registro general de entrada de este Ayuntamiento 27/10/2020 y registro de entrada E2020009004 se recibe escrito de D. Manuel González Fustegueras, arquitecto del Estudio de Territorio y Ciudad, adjuntando nuevamente el “Documento de Cumplimiento de la Resolución de la Aprobación Definitiva del P.G.O.U. de Los Barrios”, al que le incorpora anexo con las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública en el Portal de Transparencia, propuestas para su total desestimación.

RESULTANDO.- Que con fecha 29/10/2020 se ha emitido informe técnico que obra en el expediente y que se da por reproducido.

RESULTANDO.- Que con fecha 30/10/2020, se ha emitido informe jurídico que obra en el expediente y que se da por reproducido.

RESULTANDO.- Que con fecha 09/11/2020 fue emitido Informe preceptivo de Secretaría General que obra en el expediente y que se da por reproducido.

RESULTANDO.- Que se ha emitido Informe Propuesta por los Servicios Técnicos Municipales con fecha 24 de Noviembre de 2020.

A la vista de lo que antecede y **CONSIDERANDO** que, conforme a los Informes Técnico y jurídico emitidos, y al Informe Propuesta de los servicios Técnicos Municipales, de los que se deducen

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35	
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38	
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02	
Observaciones		Página	2/64	
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==			



que las modificaciones introducidas no se consideran sustanciales, procede someter a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción de acuerdo de aprobación provisional del “Documento de Cumplimiento de la Resolución de Aprobación Definitiva del PGOU de Los Barrios”, presentado por D. Manuel González Fustegueras, Arquitecto del Estudio de Territorio y Ciudad; el Concejal de Urbanismo emite la siguiente, **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO.- Inadmitir a trámite por presentación fuera de plazo, las alegaciones presentadas a la aprobación provisional del “Documento de Cumplimiento de la Resolución de la Aprobación Definitiva del P.G.O.U. de Los Barrios”, que figuran en el ANEXO I que forma parte de este acuerdo al amparo de lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones presentadas a la aprobación provisional del “Documento de Cumplimiento de la Resolución de la Aprobación Definitiva del P.G.O.U. de Los Barrios”, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 07/02/2018, que figura en el ANEXO II, de conformidad con el tenor de los informes emitidos por el equipo redactor del documento, que se incorpora como parte integrante del presente, al amparo del artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Aprobar Provisionalmente, de conformidad con los antecedentes expuestos, el “Documento de Cumplimiento de la Resolución de Aprobación Definitiva del P.G.O.U. de Los Barrios”, tal como establece el Art.32.3º de la L.O.U.A. y 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril Regulada de las Bases de Régimen Local.

CUARTO.- Requerir a las Administraciones y Organismos que han emitido informes preceptivos y sectoriales, para que, a la vista del nuevo documento de aprobación provisional, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dichos informes.

QUINTO.- Remitir el Documento y el expediente completo a la Consejería competente en materia de urbanismo, para su aprobación definitiva, tal como establece los arts. 31. 2 B) a) de la L.O.U.A.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a las personas y entidades que han presentado alegaciones, con indicación de los recursos procedentes.

ANEXO I: ALEGACIONES PRESENTADAS FUERA DE PLAZO

1ª ALEGACIÓN: Don Antonio Muñoz Secilla en representación de Verdemar-Ecologistas en acción. De fecha 16/03/2018 y RGE E2018002851.


El alegante presenta varias alegaciones:

Alegación 1:

El alegante pone de manifiesto que el Documento de Cumplimiento no fue publicado en la WEB, ni en

3 Cert.Pleno Ordinario 14/12/2020 P4º

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHNhPGpLW8Uw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde		Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General		Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar		Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	3/64	
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHNhPGpLW8Uw=			



el portal de transparencia del mismo. Por ello, se considera nulo el procedimiento de exposición pública y debe repetirse.

Es preciso recordar que con fecha 8 de enero de 2018, en sesión ordinaria, el Ayuntamiento Pleno de los Barrios, adoptó el acuerdo de aprobó inicialmente el Documento de Cumplimiento de la Resolución de la C.P.O.T.U. al Plan General de Los Barrios, someterlo a información pública por el plazo de un mes, así como solicitar nuevos informes sectoriales a las administraciones afectadas. Posteriormente, dicho acuerdo, fue publicado en el B.O.P. nº 27 de fecha 7 de febrero de 2018.

En consecuencia se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 32. Tramitación de los instrumentos de planeamiento, que establece la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).

Alegación 2: Se cuestiona que la publicación del Anuncio de Aprobación Inicial del Documento de Cumplimiento de la Resolución, no es claro y plantea dudas sobre el procedimiento de tramitación del P.G.O.U.

Es preciso aclarar al alegante confunde el procedimiento en el que se encuentra el PGOU de Los Barrios, según las consideraciones que pone de manifiesto en la alegación. Así mismo, se deduce que el alegante entiende que se encuentra ante un procedimiento de Revisión del Plan General de 2008 y, por ello, insta a la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del instrumento de planeamiento urbanístico, puesto que en el cuerpo de la alegación hace referencia a los trámites a seguir en un procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria. En este sentido, se recuerda, el Plan General de Los Barrios, objeto del presente Documento de cumplimiento, cuenta con Declaración de impacto ambiental viable de fecha 14 de febrero de 2008 y, en consecuencia, dio adecuado cumplimiento a su tramitación ambiental conforme al marco legislativo vigente en materia ambiental en el momento.

Alegación Final:

Se pone de manifiesto que son personas interesadas en todos los procedimientos ambientales y requieren que se ponga a su disposición la información del Documento de Cumplimiento.

Recordemos que el presente Plan cuenta con Declaración de impacto ambiental viable de fecha 14 de febrero de 2008

A pesar de ello, nuevamente, se vuelve en esta parte de la alegación, denominada Alegación final, a aplicárselo al Documento de Cumplimiento de la Resolución cuestiones que son preceptivas en los procedimientos de evaluación ambiental estratégica ordinaria y que no son de aplicación en el estado de tramitación actual.

Por ello, se propone desestimar la alegación presentada fuera de plazo

2ª ALEGACIÓN: Don Antonio Viñas Roa, en representación de la Comunidad de Propietarios Garajes de la Viñuela. De fecha 20/03/2018 y RGE E2018002980.

4 Cert.Pleno Ordinario 14/12/2020 P4º

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
rhoYjHgWLTiHNhPGpLW8Uw==	Firmado	17/12/2020 13:22:35
Firmado Por	Firmado	17/12/2020 12:38:38
Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Jorge Jimenez Oliva - Secretario General		
Manuela Torrejón Melgar		
Observaciones	Página	4/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHNhPGpLW8Uw==	



RESUMEN:

La Comunidad de propietarios Garajes La Viñuela, cuenta con una finca escriturada a fecha de 2 de marzo de 1981. Por lo que la situación actual se corresponde con la escriturada.

Los garajes indica el alegante ocupa parte del suelo calificado de espacio libre, así como parte del viario e incluso residencial.

El alegante pone de manifiesto que el Documento de Cumplimiento aprobado inicialmente en 2018 vuelve a incurrir en un error de hecho, dado que no se tiene en cuenta su localización y clasificación real y dejándose los referidos garajes en fuera de ordenación, al no ser compatible el uso de garaje con el de espacios libres.

Así mismo, se pone de manifiesto que no se ha seguido los trámites correspondientes para la aprobación del P.G.O.U. de Los Barrios y no pudiendo la comunidad de propietarios alegar.

INFORME

Es preciso recordar que el Plan General de Los Barrios aprobado definitivamente de forma Parcial fue tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 32. de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Así mismo, el Plan General de Los Barrios, fue sometido a exposición pública, tras las aprobaciones plenarias de cada una de las fases de su tramitación:

- Avance del P.G.O.U. de Los Barrios: 27/09/2002, publicación en el B.O.P. Cádiz nº 240, 16/10/2002.
- Aprobación Inicial: 18/06/2004, publicación en el BOP Cádiz nº 185, 10/08/2004.
- Primera Aprobación Provisional: 02/06/2006.
- Segunda Aprobación Provisional: 05/11/2007, publicación en el B.O.P. Cádiz nº 216, 19/11/2007.
- Aprobación Definitiva excepto anexo 1 del acuerdo de aprobación: 22/04/2008, publicación en el B.O.P. Cádiz nº 131, 03/07/2008.

Pues bien, es durante esos períodos en los que los ciudadanos pueden presentar sugerencias y o alegaciones al documento del Plan General poniendo de manifiesto sus conformidades o disconformidades con las determinaciones establecidas en el Documento de Planeamiento.

Durante los referidos períodos de exposición pública, tanto las sugerencias como las alegaciones recibidas fueron informadas cada una de ellas por el equipo redactor y, el referido informe, llevadas a pleno para que éste se pronunciase sobre su estimación total o parcial o, en su caso, su desestimación.

Es conveniente aclarar que en la actualidad estamos ante un Documento de Cumplimiento de la Resolución, que aunque haya sido, sometido a un período de exposición pública, para su conocimiento por parte de la ciudadanía; las cuestiones, que solamente son objeto de valoración, son exclusiva-

5 Cert.Pleno Ordinario 14/12/2020 P4º

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	5/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==		



mente las determinaciones que fueron suspendidas por el acuerdo de la C.P.O.T.U. de 2008. En este sentido, es preciso señalar que las determinaciones del P.G.O.U. de Los Barrios aprobado en 2008 que afectan a los aparcamientos de la urbanización de la Viñuela no han quedado suspendidas, al no pronunciarse la Resolución sobre ellas.

Por ello, no procede en esta fase procedimental de tramitación del P.G.O.U. , correspondiente al Documento de Cumplimiento de la Resolución de 2008, formular alegaciones referidas a cuestiones que no han quedado suspendidas por la Resolución.

En consecuencia, en base a lo expuesto, se propone desestimar la Alegación presentada fuera de plazo.

3ª ALEGACIÓN: Isabel Fernández Fuentes. De fecha 20/03/2018 y R.G.E. E2018002985.

RESUMEN:

El alegante pone de manifiesto varias cuestiones:

- Que se cumplimenten aquellas condiciones de la resolución de 22 de abril de 2008 que fueran factibles cumplimentar.
- Que simultáneamente se adopte el acuerdo de proceder a la Revisión parcial del P.G.O.U. de los Barrios.

INFORME

El Documento de cumplimiento de la Resolución del Plan General de Los Barrios tiene por objeto el subsanar aquellas determinaciones que quedaron suspendidas en la Resolución de 2008. En consecuencia, se pretende levantar la suspensión de todas aquellas que fueron suspendidas, no solamente de las que resultasen factibles de cumplimentar como sugiere el alegante.

Así mismo, el documento de Cumplimiento incorpora en sus Normas Urbanísticas un precepto relativo a la Revisión del Plan General, concretamente en su disposición adicional con el siguiente tenor literal

"DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Ayuntamiento de Los Barrios en el plazo máximo de 4 años iniciará el expediente de revisión parcial para levantar la suspensión y otorgarles a los terrenos la clasificación y categoría definitiva".

En consecuencia, el Documento de cumplimiento da respuesta a los requerimientos del alegante.

Por ello, se propone desestimar la alegación presentada fuera de plazo.

ANEXO II

1ª ALEGACIÓN: Don Juan Pedro Toro de Estrada, en nombre y representación en calidad de Director General de la entidad mercantil GUADACORTE, S.A. De fecha 06/03/2018 y RGE E2018002256.

RESUMEN:

6 Cert.Pleno Ordinario 14/12/2020 P4º

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Firmado	17/12/2020 13:22:35
Firmado Por	Firmado	17/12/2020 12:38:38
Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Jorge Jimenez Oliva - Secretario General		
Manuela Torrejón Melgar		
Observaciones	Página	6/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	



El alegante plantea las siguientes cuestiones:

- La primera de ella versa sobre las consideraciones de sectorización que establece la Resolución de 2008.
- Y, la segunda ,sobre el Sistema General de la Vega de Guadacorte.

Propuesta

- En relación con las condiciones urbanísticas generales para la sectorización del suelo urbanizable no sectorizado.

El alegante expone una serie de consideraciones sobre aspectos puestos de manifiesto en la Resolución de aprobación definitiva del Plan General de Los Barrios, emitida en mayo de 2008, en relación con las "Condiciones Generales Urbanísticas para la Sectorización" e incluso las cuestiona y plantea alternativas de regulación. Previamente, es preciso señalar que el Documento de cumplimiento de la Resolución del P.G.O.U. de Los Barrios, aprobado inicialmente en 2018, da cumplimiento a la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (C.P.O.T.U.) de mayo de 2008, con la finalidad de subsanar las determinaciones que han quedado suspendidas; entre las que se encuentra el artículo 11.2.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General de los Barrios aprobado definitivamente de forma parcial en 2008.

Así mismo, el alegante plantea una propuesta sobre la regulación del artículo 11.2.2 de las Normas Urbanísticas del Documento de Cumplimiento, que sorprendentemente coincide con la establecida en el Documento de Cumplimiento de 2018.

Por ello, se puede concluir que el alegante está de acuerdo con la referida regulación, que a su vez responde a los requerimientos de la C.O.P.O.T.U.

Cuestión diferente, es aclarar, la fecha a partir de la cual ha de computarse el período temporal de los 8 años, es decir, 22/04/2008. En este sentido, es preciso poner de manifiesto que si bien, el Plan General se encuentra aprobado definitivamente en 2008 y publicadas sus normas, lo cierto es que algunos preceptos, como es el caso del artículo 11.2.2 de las Normas Urbanísticas, objeto de la presente alegación, se encuentra suspendido, luego no parece viable la interpretación realizada por el alegante.

- Respecto al Sistema General de la Vega de Guadacorte. El alegante pone de manifiesto determinadas cuestiones sobre las correcciones que incorpora el Documento de Cumplimiento, en relación con el sistema general de la Vega de Guadacorte, así como, sobre el diferente tratamiento que se les da a los terrenos correspondientes al Sistema General de Espacios Libre correspondientes a la Vega Chica; de una parte, como Sistema General excluido de la clasificación del suelo y por otra, incluido en el Sector SUS-6. Nueva entrada a Palmones. Se recuerda que el Sector SUS-6, se propuso en el Documento de cumplimiento de la Resolución de 2018, mantener en suspenso, como consecuencia de los

7 Cert.Pleno Ordinario 14/12/2020 P4º

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
<code>rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==</code>	Firmado	17/12/2020 13:22:35
Firmado Por	Firmado	17/12/2020 12:38:38
Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Jorge Jimenez Oliva - Secretario General		
Manuela Torrejón Melgar		
Observaciones	Página	7/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	



informes sectoriales y de todas las circunstancias sobrevenidas, que fueron explicitadas en la memoria del referido Documento (pág. 45). Por ello, sólo sería cuestionable por el alegante la clasificación del Sistema General de Espacios Libres correspondiente al Parque suburbano de la Vega Chica, excluido del sector en suspenso SUS-6. Nueva entrada a Palmones, que se recuerda fue justificada en la Memoria de Ordenación del Documento de cumplimiento (pág. 16)

- En cuanto al Plano de Ordenación de suelo no urbanizable. Así mismo, se pone de manifiesto por parte del alegante que el Plano de Ordenación del suelo No Urbanizable, los suelos se encuentran tramados en gris. Es preciso aclarar, que el alegante hace una interpretación errónea, puesto que la trama gris a la que hace referencia no se corresponde con el suelo urbano o urbanizable del Plan General, de lo contrario hubiera aparecido especificado en la leyenda del referido plano como una determinación gráfica. Lo cierto es que la trama gris incorporada pretende hacer más inteligible el plano, centrado la atención en la ordenación del suelo no urbanizable y cuyas determinaciones son las que se incorporan a la leyenda del mismo.
- En relación con el plano de ordenación estructural O.0.5 Zonas del Suelo Urbano Consolidado. Al igual que ocurre con el Plano de Ordenación Estructural O.03. Ordenación del Suelo No urbanizable, el alegante realiza una interpretación errónea de la trama gris, asociándola a la clasificación de suelo urbanizable. Sin embargo, la finalidad de la misma, es hacer el plano más comprensible, puesto que de ser una determinación con incidencia en el plano ésta debía de ser contemplada en la leyenda, que no es el caso.
- En relación con el plano de ordenación completa (hoja 61,71 y 72).


Sobre las hojas de los planos de ordenación completa nº 61, 71 y 72, pone de manifiesto el alegante que no se especifica la clasificación de los suelos correspondientes a la Vega Chica. Sin embargo, es preciso recordar, que la clasificación de la Vega Chica de Guadacorte, ya se especificaba en el Plano de Ordenación completa a escala 10.000

Se aclara que el Plan General es un documento unitario, con determinaciones complementarias.

En todo caso para conseguir un documento de cumplimiento de la Resolución lo más riguroso posible, se incorpora la misma simbología que la empleada en el plano de ordenación completa a escala 1/10000 en las hojas nº61,71 y 72 de ordenación completa, para referirse al sistema general sin clasificación del suelo (PS-1. Parque de la Vega Chica de Guadacorte).

- Sobre la supresión de los Sistemas Generales Parque de la Vega de Guadacorte. El alegante pone de manifiesto que no se ha considerado la recomendación expresa de suprimir los Sistemas Generales Parque de la Vega de Guadacorte.

Es preciso recordar que la Resolución cuando en su punto 13 pone de manifiesto la supresión de los desarrollos al sur de la carretera nacional CN-340, lo hace a modo de recomendación, porque lo que

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35	
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38	
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02	
Observaciones		Página	8/64	
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==			

la Resolución pretende en este punto es preservar zonas caracterizadas por su gran fragilidad, por ello la propuesta del Documento de Cumplimiento sigue manteniendo la Vega Chica del Palmones como sistema general de espacios libres (Parque Suburbano) con la finalidad de salvaguardar esos suelos del desarrollo urbanístico .

- Sobre los sistemas generales excluidos de la clasificación.

La consideración como un sistema general excluido de la clasificación de los suelos correspondientes a los terrenos pertenecientes al parque suburbano de la vega chica de Guadacorte que se encuentran excluidos de la delimitación del SUS-6. Nueva entrada a Palmones, es consecuencia de:

- El cumplimiento de la Resolución de 2008
- De la posibilidad de mantener la calificación de sistema general de espacios libres de los referidos terrenos a pesar de estar en zona inundable que ofrece la Instrucción de 20 de febrero de 2010 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.
- Y, por último, de la posibilidad que ofrece el artículo 44 de la L.O.U.A.
- Sobre los espacios libres de interés supramunicipal.

La posibilidad que establece la L.O.U.A. en su artículo 44 sobre determinados sistemas generales por su singularidad o interés supramunicipal, es de aplicación al Sistema general. Parque de la Vega Chica de Guadacorte.

Lo cierto es que nadie duda el interés supramunicipal o singularidad de los referidos terrenos, que ya habían sido reconocidos, incluso, en el Plan Especial del Cuso medio y Bajo del Río Palmones., que reconoce el carácter de espacio libre, zona de mejora ambiental y adecuación al uso público de los terrenos pertenecientes a la Vega Chica de Guadacorte. Por ello, en el Plan General de 2008 y ahora en el Documento de cumplimiento se reconocen como Parque Suburbano, cuya repercusión supera lo estrictamente municipal.

En base a lo expuesto se propone desestimar la alegación.

2ª ALEGACIÓN: Dª Sabina Pujol Pello, en representación de Hacienda el Catalán, S.L. De fecha 07/03/2018 y RGE E2018002374.


RESUMEN:

La presente alegación versa sobre las siguientes cuestiones:

- Que se incluya todo el terreno de su propiedad de Hacienda el Catalán dentro de un único sector.
- Que se le asigne un aprovechamiento medio similar al Plan Parcial Los Cuartillos
- Que las cargas asignadas sean viables

INFORME

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	9/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==		



Es preciso aclarar al alegante el momento procedimental de tramitación en el que se encuentra el Plan General de Ordenación Urbanística de los Barrios. El alegante ha formulado una alegación al Documento de Cumplimiento de la Resolución del PGOU de Los Barrios aprobado en 2008. Por ello, en dicho marco de referencia no se pueden atender a nuevas clasificaciones de suelo que no se deriven del cumplimiento estricto de la Resolución; que no es el caso.

En consecuencia, se propone desestimar la alegación.

3ª ALEGACIÓN: Dª Sabina Pujol Pello, en representación de Dehesa La Granja S.A. De fecha 07/03/2018 y RGE E2018002377.

RESUMEN:

La alegación trata sobre las siguientes cuestiones:

- Que se incluya la totalidad de la finca "La Valleja", propiedad de Dehesa La Granja.
- Que cuando se sectorice del SUNS1, se considere dicha finca de "La Valleja", como único Sector.

INFORME

Es preciso clarificar al alegante que estamos ante un Documento de Cumplimiento de una Resolución, luego no se pueden acometer nuevas clasificaciones de suelo, salvo ligeros ajustes que se deriven del cumplimiento estricto de la Resolución.

Por ello, se propone desestimar la alegación.

4º ALEGACIÓN: Don Antonio Viñas Roa, en representación de la Hacienda el Catalan SL De fecha 07/03/2018 y RGE E2018002379.

RESUMEN:

La alegación versa sobre las siguientes cuestiones:

- En relación con el ARI-4 El alegante pone de manifiesto, que el Documento que ahora se aprueba inicialmente contempla un nuevo Sector o Área de Reforma Interior, donde se crea una pastilla de uso residencial, con una edificabilidad de 0,54 m2t/m2s y una densidad de 49 viv/has, autorizándose un número máximo de 64 viviendas.

Así mismo, la propuesta de ordenación que contempla viviendas plurifamiliares en altura, que generaría una barrera visual.

También señala que la altura máxima de la edificación asciende a III plantas, es decir se alcanzan las tres plantas de altura.

El alegante pone de manifiesto varias cuestiones, que a su juicio vulneran la L.O.U.A., por la reclasificación de unos terrenos que fueron obtenidos por el ayuntamiento gratuitamente y que en virtud de lo

10 Cert.Pleno Ordinario 14/12/2020 P4º

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Firmado	17/12/2020 13:22:35
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	17/12/2020 12:38:38
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	17/12/2020 09:23:02
	Manuela Torrejón Melgar	
Observaciones	Página	10/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw=	



establecido en el artículo 55.c de la L.O.U.A., deben mantener su destino.

- En relación con el SUS-1 El alegante propone que se cree un único sector prolongación los Cuartillos, que ocupe única y exclusivamente la finca propiedad de la Hacienda el Catalán, S.L.

El alegante pone de manifiesto que al disminuirse los suelos incluidos en el área de reparto se han incrementado las cargas y que las desconocía.

Y, por último que hay discrepancias en las fichas.

INFORME

- En cuanto al A.R.I.-4 Es preciso aclarar que el área de reforma interior al que hace referencia el alegante, no se encuentra cuestionada por la Resolución de a C.P.O.T.U de 2008. Y sus determinaciones urbanísticas fueron aprobadas en el 2008. Por ello, no se puede cuestionar, 10 años después la disconformidad y menos aún en el marco de un Documento de Cumplimiento de una Resolución; cuyo objetivo y finalidad es subsanar aquellas determinaciones del P.G.O.U. de 2008, que quedaron suspendidas, entre las que no se encuentra las del A.R.I..04

Se recuerda que el alegante ha tenido la oportunidad de presentar alegaciones durante las fases de tramitación del P.G.O.U., durante los periodos de exposición pública del mismo.

- Sobre el SUS-1 El alegante propone la ampliación del sector de suelo urbanizable SUS-1. Como ya se ha contestado en otra alegación de Hacienda el Catalán SL, este requerimiento no es posible en el marco de un Documento de Cumplimiento de una Resolución de aprobación Definitiva de un Plan General, cuyo objetivo ha queda explicitado en la presente alegación.

Así mismo, en cuanto a las cargas urbanísticas para la financiación de los sistemas generales; éstas se establecieron en el documento aprobado definitivamente en 2008 y ascendían a 18 euros por unidad de aprovechamiento, conforme a lo establecido en el 11.1.8 de las Normas Urbanísticas del Plan General aprobado en 2008.

Lo cierto es que estas cargas no han sido objeto de subsanación en Documento de cumplimiento de la Resolución, en consecuencia, siguen vigentes y con idéntica cuantía. El desconocimiento del alegante de su existencia no implica que el Plan General de los Barrios las deba eliminar. Se recuerda que el Documento del Plan General ha sido sometidos a los preceptivos períodos de exposición pública que marca la Ley, durante los cuales los ciudadanos han podido expresar sus disconformidades.

No es responsabilidad de la Administración Local, que durante estos períodos no se hayan presentado alegaciones sobre cuestiones sobre las que no se está de acuerdo. También se cuestiona la cobertura legal del Documento de cumplimiento de la Resolución del 2018. En este sentido, es preciso recordar que la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio, de la Delegación Provincial de Cádiz, adopta el siguiente acuerdo:

II Cert.Pleno Ordinario 14/12/2020 P4º

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHNhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	11/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHNhPGpLW8Uw==		



Primero, aprobar definitivamente de manera parcial el Plan General de Ordenación Urbanística de Los Barrios, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 33.2.c de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Posteriormente en el Punto Tercero del Acuerdo establece lo siguiente:

El ayuntamiento de los Barrios deberá elaborar un Documento de Cumplimiento de la Resolución, que tras los trámites legales oportunos e incluso exposición pública si introduce modificaciones sustanciales y los correspondientes informes sectoriales.

En resumen, para dar cumplimiento a la Resolución de aprobación definitiva se exige que el ayuntamiento redacte dos documentos. Por una parte un documento de cumplimiento y por otra un texto refundido. Así mismo, se obliga a que en el supuesto de que se introduzcan cambios sustanciales, como es el caso, del Documento de Cumplimiento de enero de 2018, éste se someta a exposición pública e incluso se soliciten informe sectoriales.

Pues bien, los trámites indicados por la C.P.O.T.U., son los que puntualmente han sido seguidos por el Ayuntamiento de Los Barrios en la tramitación del referido Documento de Cumplimiento del Plan General de Los Barrios.

En base a lo anterior, esta es la cobertura legal con la que cuenta el Documento de Cumplimiento de la Resolución de Aprobación definitiva del P.G.O.U. de los Barrios establecido por la C.O.P.T.U. en su acuerdo de 2008, que se encuentra legitimada para ello, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 31.2.B.a de la L.O.U.A.

Por último, el alegante pone de manifiesto que existen diferencias entre las fichas del sector aprobada en 2008 y la del 2018, tanto en el aprovechamiento medio como en los análisis del aprovechamiento medio, sin que esto se haya producido de forma motivada. Asimismo, indica que cualquier cambio implica la apertura de un período de alegaciones.

En efecto, se comprueba que, hay un ligero ajuste en el aprovechamiento medio del sector, que no supera el 1%, como consecuencia del reajuste realizado para dar cumplimiento a la Resolución del 2008, pero tal y como se justifica en la memoria del documento de cumplimiento no es significativo.

A pesar de ello, ante la existencia de cambios sustanciales, el documento fue aprobado por el Pleno del ayuntamiento de Los Barrios y expuesto al público por el plazo de 1 mes, cumpliendo de esta manera los requisitos de publicidad que establece el artículo 32.1.2ª de la L.O.U.A. Para que los interesados pudieran presentar alegaciones y posteriormente fuesen informadas.

En base a lo expuesto se propone desestimar la presente alegación.

5ª ALEGACIÓN: Pedro Jesús Trigo Tomey, en nombre y representación de la empresa española DRACE INFRAESTRUCTURAS S.A. De fecha 15/02/2018 y RGE E2018001585.

En la presente alegación el alegante solicita:

- Que el Plan General incorpore el Proyecto de encauzamiento redactado por Urbanconcult SA con la

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	12/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==		



alternativa de mínima afección a la fábrica de prefabricados.

- Se redelimita el suelo no urbanizable de especial protección excluyendo los suelos de la factoría que quedan fuera del ámbito de afección del proyecto de encauzamiento cuya superficie asciende a 161.089,59 m²

INFORME:

El alegante es titular de la parcela catastral 001600200TF81A0001GL del polígono DS12, parcela 5, en la Finca el Lobo, de superficie 196.940 m² y una parte de la misma, cuya superficie es de 36.805,41 m², se encuentra afectada por el proyecto de ejecución de las obras de encauzamiento del Río Guadarranque. Los terrenos objetos de la presente alegación se encuentran adscritos en el Plan General Aprobado Definitivamente en 2008 al suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial y urbanística, suelos de valor paisajístico y ambiental, vegas fluviales, según se deduce de la leyenda del plano de Ordenación Estructural O.03 Ordenación del Suelo No Urbanizable, subcategoría que se mantiene en el Documento de cumplimiento de la Resolución aprobado inicialmente en 2018, por no estar suspendida por la Resolución de la C.P.O.T.U.

El Alegante, argumenta que:" a petición de E.G.M.A.S.A., se realizó una modificación del proyecto de encauzamiento del río Guadarranque para reducir la afección a la factoría de prefabricado, redactado por URBACONSULT SA. Con esta modificación queda garantizada la no inundabilidad de la factoría.

Así mismo, la Agencia Andaluza del Agua ha solicitado la tramitación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras del "Proyecto de encauzamiento del río Guadarranque T.M. de San Roque, clave A5.405.600/2111. Que tiene por objeto la ejecución de obras necesarias para garantizar la defensa del núcleo urbano de la Estación de San Roque frente a la Avenida de 500 años de período de retorno en el río Guadarranque en el tramo comprendido entre "Cruces de los Timbales" y el puente del ferrocarril Bobadilla-Algeciras, evitando las inundaciones periódicas causadas por el Guadarranque.

- El alegante pone de manifiesto que el Plan General ha dejado las instalaciones en situación legal de fuera de ordenación.

Se comprueba que el Documento de cumplimiento establece una especial protección para los suelos correspondientes a las Vegas fluviales, subcategoría de suelo en la que se encuentra implantadas las instalaciones industriales objeto de la presente alegación (artículo 12.3.4 de las Normas Urbanísticas). El objeto de la especial protección de estos suelos es el mantenimiento de los usos agrícolas, control de calidad de las aguas superficiales y subterráneas ante riesgo de contaminación por fertilizantes y limitación de la edificación por los altos riesgos de inundación. En esta subcategoría se limita la edificación, pero no se prohíbe, y menos aún la existente. Es preciso aclarar que la limitación de la edificación viene motivada, fundamentalmente, por los riesgos de inundabilidad. Sin embargo, como se ha podido constatar, los referidos riesgos serán revertidos cuando finalicen las obras hidráulicas acometi-

13 Cert.Pleno Ordinario 14/12/2020 P4º

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Firmado	17/12/2020 13:22:35
Firmado Por	Firmado	17/12/2020 12:38:38
Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Jorge Jimenez Oliva - Secretario General		
Manuela Torrejón Melgar		
Observaciones	Página	13/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	



das para el encauzamiento del río Guadarranque en el tramo comprendido entre el puente del ferrocarril y el puente de la carretera CA-5121.

Por ello, los suelos correspondientes a las instalaciones existentes de DRACE INFRAESTRUCTURAS S.A., (no afectados por la inundabilidad) no quedan fuera de ordenación.

En efecto, en el artículo 12.2.6 B.j. de las Normas Urbanísticas del Plan General, se establece lo siguiente:

"Las industrias existentes en suelo no urbanizable que no cumplan las anteriores condiciones podrán seguir desarrollando su actividad, pudiendo realizar obras de conservación consolidación y hasta las de mejorar encaminadas al cumplimiento de las normas de seguridad y sostenibilidad".

En consecuencia, la actividad existente de DRACE INFRAESTRUCTURAS SA no queda fuera de ordenación.

Sobre la regulación dada al artículo 12.2.6. Usos de Carácter Industrial en el Suelo no urbanizable.

El alegante pone de manifiesto que las condiciones de ordenación sean para las futuras instalaciones a implantar y no para las existentes.

En relación con el requerimiento del alegante es preciso aclarar que el precepto que hace referencia a la implantación de Grandes industrias (artículo 12.2.6 de las Normas urbanísticas), entre las que se encuentra la separación a suelo urbano o urbanizable, se refiere a las nuevas industrias, no a las existentes.


Por ello no es preciso completar el artículo 12.2.6.3.B de las Normas Urbanísticas, como requiere el alegante, puesto que sería redundante.

- En relación con el Plan De Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar (P.O.T.C.G.).

Se recuerda que el P.O.T. del Campo de Gibraltar fue aprobado el 20 de Diciembre de 2011, es decir con posterioridad a la aprobación definitiva del PGOU de Los Barrios, acontecida en 2008. En el referido documento de ordenación territorial las instalaciones de DRACE INFRAESTRUCTURAS, se encuentran afectados tanto por el sistema de espacios libres, parque fluvial del Río Guadarranque, como, por riesgos de inundación. Así mismo, es preciso señalar que los requerimientos del POT establecidos en el artículo 48 de sus Normas Urbanísticas, sobre los Parques Fluviales, tienen carácter cautelar e indicativo. Y que el PGOU de Los Barrios, en base a lo regulado en el POT, podrá considerar los suelos correspondientes al futuro Parque Fluvial del Guadarranque como Suelos No Urbanizables de Especial Protección, en el marco de una Revisión del Planeamiento General.

La delimitación del Parque Fluvial tiene carácter cautelar hasta tanto no se formule un Plan Especial para la ordenación del futuro parque fluvial del Guadarranque, que se encuentran legitimado para realizar los ajustes que se estimen oportunos.

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHNhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	14/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHNhPGpLW8Uw==		



- Sobre la incorporación del Proyecto de encauzamiento redactado por Urbanconcult SA. El proyecto de encauzamiento redactado por Urbanconcult, no se incorpora como tal al Plan General de los Barrios. Se recuerda que el Plan General de 2008, incorpora un estudio de caracterización hidráulica en el entorno de la ZAL del Campo de Gibraltar, que incorporaba unas medidas para revertir la inundabilidad de los suelos en el entorno de la Estación de San Roque. Por ello, el Plan General en el plano de Ordenación del Suelo No Urbanizable no identifica los suelos localizados, en el tramo comprendido entre el puente del ferrocarril y el cruce de la carretera CA-5121, como inundables.
- Sobre la redelimitación del suelo no urbanizable de especial protección, excluyendo los suelos de la factoría no afectados por el proyecto de encauzamiento.

En cuanto al requerimiento del Alegante sobre la exclusión de las instalaciones de DRACE INFRAESTRUCTURAS S.A.; el P.G.O.U. no redelimita la categoría de suelo no urbanizable, puesto que la causa de la adscripción a la subcategoría vegas fluviales de los terrenos en la que se encuentra incluido las instalaciones del alegante obedece, fundamentalmente, a valores ambientales y paisajísticos. Validados por la declaración de Impacto Ambiental viable de febrero de 2008. Así mismo, las determinaciones que afectan a los suelos no urbanizables de especial protección vegas fluviales no ha sido suspendida en la Resolución de la C.P.O.T.U. de 2008.

En base a lo expuesto se propone a desestimar la alegación.

6ª ALEGACIÓN: Don Alfredo Quilez , en R/ Don Pedro L. Nogués Callejón, en representación de Hormigones y Minas. SA . De fecha 07/03/2018 y RGE E2018002319.

RESUMEN:

El alegante pone de manifiesto , de una parte, que la entidad a la que representa se encuentra afectado por el Sector de Suelo Urbanizable No Sectorizado S.U.N.S.-1" Área de los Barrios-Puente Romano" y , de otra, que se ha producido un cambio de clasificación.

INFORME:

Se comprueba que el Plan General aprobado definitivamente en 2008, preveía la clasificación como Suelo Urbanizable No Sectorizado de carácter estratégico, el ámbito denominado SUNS-1 "Área de Los Barrios Puente Romano", cuyo principal objetivo es resolver la demanda de vivienda protegida de la aglomeración, según se deduce del artículo 11.2.5 de las Normas Urbanísticas.

Es preciso resaltar que se trata de un suelo urbanizable no sectorizado de carácter estratégico, por cumplir con los requisitos de continuidad que marca el Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar.

Así mismo, las instalaciones correspondientes a Hormigones y Minas SA, ya había quedado incorporadas en el Plan General de 2008 al área de suelo urbanizable no sectorizado (S.U.N.S. -1).

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHNhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	15/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHNhPGpLW8Uw==		



Luego no ha habido un cambio de clasificación, como pone de manifiesto el alegante, puesto que, como se ha expuesto, en el Documento de Cumplimiento de la Resolución aprobado inicialmente en 2018 se mantiene la clasificación establecida en el P.G.O.U. de 2008 (suelo urbanizable no sectorizado, de carácter estratégico), sin que se ponga de manifiesto en la memoria de cumplimiento de la Resolución la voluntad de alterar la clasificación de dichos suelos.

Por último, será el Plan de Sectorización que finalmente se formule el encargado de concretar los aprovechamientos.

En base a lo expuesto, se propone desestimar la alegación.

7ª. ALEGACIÓN: Dª Sabina Pujol Pello, en representación de Hacienda el Catalán, S.L. De fecha 30/06/2020 y RGE D2020004794.

RESUMEN:

La presente alegación versa sobre las siguientes cuestiones:

- a) No está de acuerdo con el procedimiento llevado a cabo por el Ayuntamiento, en la tramitación del Documento de Cumplimiento de la Resolución de 2008 al P.G.O.U. de Los Barrios, por infringir los principios de participación pública y publicidad.
- b) No se ha dado traslado a los interesados de la contestación a las Alegaciones, presentadas al Documento aprobado 8 de enero de 2018.
- c) La actuación de transformación urbanística A.R.I.-04.” Borde Nororiental de* Los Cuartillos”, prevista en la Revisión del Plan General de Los Barrios.
- d) La nulidad del texto de cumplimiento de la resolución y de la aprobación parcial de la Revisión de 2008, por no haber sido sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.
- e) Falta del estudio de Sostenibilidad Económica

INFORME

Sobre el procedimiento llevado a cabo por el Ayuntamiento, en la tramitación del Documento de Cumplimiento de la Resolución de 2008 al P.G.O.U. de Los Barrios, por infringir los principios de participación pública y publicidad.

El Ayuntamiento de Los Barrios ha tramitado el Documento de Cumplimiento de la Resolución del P.G.O.U. de los Barrios conforme establece el artículo 32 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) y su publicidad, según lo regulado en el artículo 39 de la L.O.U.A.

En efecto, el Documento de Cumplimiento aprobado inicialmente en 2008 fue publicado en el Boletín Oficial (B.O.P.) de Cádiz con fecha 7 de febrero de 2018, en el diario Europa Sur y en el tablón de Anuncios del municipio.

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	16/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==		



Sin embargo, no fue publicado en el Boja, puesto que, solamente se publicarán los acuerdos de aprobación definitiva que correspondan a la administración de la Comunidad Autónoma, según establece el artículo 41 de la L.O.U.A..

Debe recordarse que según la Disposición Transitoria Novena de la L.O.U.A., el Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado por Decreto 2159/1978, de 23 de junio, resulta de plena aplicación hasta tanto no se apruebe un desarrollo reglamentario autonómico en todo aquello que no se oponga a la L.O.U.A.

Pues bien, los actos trámites de publicidad para información pública de los Planes Generales en formación se regulan por el artículo 128 del citado R.P.U., que dispone sólo su publicación en el B.O.P. para los municipios de población inferior a 50.000 habitantes, como es el caso de Los Barrios.

De forma complementaria, el Ayuntamiento decidió publicarlo en el Portal de Transparencia con fecha 1 de junio de 2020 y abrir un nuevo período de exposición pública durante un mes. En consecuencia, el Documento de Cumplimiento de la Resolución del P.G.O.U. de los Barrios aprobado inicialmente, ha contado con un plazo (2 meses) para que los ciudadanos puedan presentar alegaciones que supera el mínimo legal que marca la L.O.U.A. (1 mes). Ha de aclararse que este nuevo periodo no invalida el anterior, sino que lo complementa y amplía.

Así mismo, se constata que el Documento del P.G.O.U. de 2008, así como el Documento de Cumplimiento de la Resolución del 2008 (aprobado inicialmente en 2018), se encuentran colgados en el portal de transparencia del ayuntamiento de Los Barrios, siendo accesible a todos los cuidados interesado para su consulta.

En consecuencia, no se puede admitir que haya habido un defecto de forma en la tramitación del Documento de Cumplimiento de la Resolución, así como, en su información pública.

1) Sobre el traslado a los interesados de la contestación a las Alegaciones, presentadas al Documento aprobado 8 de enero de 2018.

El alegante pone de manifiesto que no se le ha informado sobre la alegación presentada al Documento de Cumplimiento del P.G.O.U. de los Barrios aprobado inicialmente el 8 de enero de 2018.

La alegación presentada por el alegante durante el periodo de exposición pública, fue informada por el equipo redactor. Sin embargo, el referido informe no ha sido elevada al pleno, que es el órgano legitimado para estimar o desestimar las alegaciones. Por ese motivo el ayuntamiento no ha podido informar al alegante sobre el contenido del informe de las mismas.

No obstante, el derecho a conocer el contenido del informe (dado que estamos ante un P.G.O.U.) se produce con ocasión de la notificación del acuerdo final de aprobación, no antes.

2) La actuación de transformación urbanística ARI-04." Borde Nororiental de* Los Cuartillos", prevista en la Revisión del Plan General de Los Barrios.

17 Cert.Pleno Ordinario 14/12/2020 P4º

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	17/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==		



Es preciso aclarar al alegante que el momento procedimental de tramitación en el que se encuentra el Documento de Revisión del P.G.O.U. de Los Barrios, se corresponde con la fase de cumplimiento de una Resolución de Aprobación Definitiva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (C.P.O.T.U), con fecha 22 de abril de 2008, como se pone de manifiesto en la Memoria del Documento objeto de la presente alegación.

También conviene recordar que el objetivo y finalidad del Documento de cumplimiento es subsanar aquellas determinaciones del P.G.O.U. de 2008, que quedaron suspendidas en la Resolución de 2008.

Pues bien, el área de reforma interior al que hace referencia el alegante (A.R.I.04), no se encuentra cuestionada por la Resolución de a C.P.O.T.U de 2008. Y sus determinaciones urbanísticas fueron aprobadas definitivamente en el 2008. Por ello, habiendo transcurrido más de una década desde la citada Resolución, no procede cuestionar, durante la elaboración de un Documento de Cumplimiento de la Resolución, una actuación de transformación urbanística propuesta en el Documento de Revisión del Plan General que tuvo la validación de la Comisión Provincial, dado que en este ámbito territorial el P.G.O.U. de 2008 es vigente y la propuesta del alegante, de aceptarse, supondría modificar el planeamiento en vigor por un procedimiento no previsto legalmente.

Asimismo, ha de advertirse, que las referidas cuestiones solicitadas por el alegante no pueden ser atendidas, salvo ligeros ajustes que se deriven del cumplimiento estricto de la Resolución de 2008, que no es el caso, de la presente alegación.

Se recuerda que el alegante ha tenido la oportunidad de presentar alegaciones durante los periodos de exposición pública a los que ha estado sometido. Lo cierto es que no hay constancia de que el alegante hubiera presentado alegación a tal fin.

- La nulidad del texto de cumplimiento de la resolución y de la aprobación parcial de la Revisión de 2008, por no haber sido sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

No corresponde poner en duda la resolución de aprobación de 2008, si la misma no fue recurrida y alcanzó firmeza.

En cualquier caso, cabe recordar cuáles son las fechas más relevantes en el proceso de tramitación de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística (P.G.O.U.) de Los Barrios:

- El 27 de septiembre de 2002, se aprueba el Avance del Plan General de Los Barrios y se publica en el B.O.P. de la Provincia de Cádiz nº240 de fecha 16 de octubre de 2002.
- El 18 de junio de 2004 se Aprueba Inicialmente el Plan General de Los Barrios y se publica en el B.O.P. de la provincia de Cádiz nº185 de fecha 10 de agosto de 2004, este Documento incorpora un Estudio de Impacto Ambiental y fue el modelo de ordenación que sirvió de referencia a la administración competente en materia de medio ambiente para elaborar la Declaración Previa de Impacto Ambiental

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	18/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==		



- El 02 de junio de 2006 se aprueba provisionalmente (Aprobación Provisional I) el Plan General de Ordenación Urbanística y fue remitido a la Consejería competente en materia de urbanismo para su aprobación definitiva. Es preciso recordar que durante esas fechas se estaba tramitando el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), que entraría en vigor el 30 de diciembre de 2006, es decir, dos meses después de la aprobación provisional del P.G.O.U. de Los Barrios. Este documento de ordenación territorial fue utilizado por la Comisión para evaluar el Documento del Plan General de Ordenación Urbanística de Los Barrios, conforme, al cumplimiento de los límites al crecimiento que establecía la Norma 45 del P.O.T.A. , entre otras cuestiones.

El acatamiento de la Comisión de las determinaciones del POTA, provocó que el P.G.O.U. de Los Barrios aprobado provisionalmente no fuera aprobado definitivamente por la C.O.P.U.T.U. y dejado en suspenso. Por esta razón, el ayuntamiento se vio obligado a elaborar un nuevo Documento para Aprobación Provisional, que diera cumplimiento a la Normas 45 del P.O.T.A.

- Posteriormente, el Ayuntamiento, elaboró un Documento de Plan General para nueva Aprobación Provisional (Aprobación Provisional II), que diese respuesta a esta situación sobrevenida al planeamiento general como consecuencia del cumplimiento de las determinaciones del POTA. Pues bien, con fecha 5 de noviembre de 2007, el Ayuntamiento aprueba Provisionalmente, por segunda vez, el Plan General de Los Barrios, igualmente fue publicado en el BOP de la provincia de Cádiz, nº216 Documento que fue remitido a la Comisión Provincial de Cádiz para su aprobación definitiva.
- Con fecha 14 de febrero de 2008 la Consejería de Medio Ambiente emite Declaración Ambiental Viable a efectos ambientales la Revisión del P.G.O.U. de Los Barrios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de protección ambiental, y en los artículo 9,1,25 y 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Con fecha 22 de abril de 2008, publicada en el B.O.P. nº 131 de 3 de julio de 2008, la Comisión Provincial aprueba definitivamente de forma parcial, el Plan General de Los Barrios, dejando en suspenso una serie de determinaciones. No hay que olvidar que el Ayuntamiento también publica las Normas Urbanísticas del Plan General, en consecuencia, las determinaciones del Plan General no suspendidas siguen en vigor desde el 2008.

La Ley 7/2007 de 9 julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (G.I.C.A.), entrada en vigor el 20 de enero de 2008., y viene a cumplimentar la Ley estatal 9/2006 y la Directiva 201/42/CE, de 27 de junio de 2001.

Es decir, la entrada en vigor de la GICA se produce un año después de la Aprobación Provisional I. Donde el modelo de ordenación estaba pendiente de validación por la administración

19 Cert.Pleno Ordinario 14/12/2020 P4º

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	19/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==		



competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo y dos meses después que el ayuntamiento aprobase el Documento de Aprobación Provisional II.

Y en sus disposiciones transitorias segunda y cuarta de la GICA se establece:

“Disposición Transitoria Segunda. Procedimiento en curso

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley para la aprobación, autorización o evaluación ambiental de las actuaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la misma continuarán su tramitación conforme a la normativa que les era de aplicación en el momento de su iniciación, salvo que el interesado solicite su transformación conforme a lo dispuesto en esta Ley y la situación procedimental del expediente así lo permita.

“Disposición Transitoria Cuarta. Evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Hasta que se desarrolle reglamentariamente el procedimiento para la evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico será de aplicación el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

En consecuencia, la Revisión del Plan General de Los Barrios, fue tramitado, conforme al Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por ser de aplicación el Decreto 292/1995 y ajustándose a las exigencias del Órgano Ambiental (Declaración Previa y Declaración Definitiva), de lo contrario el Órgano Urbanístico, no lo hubiese aprobado.

Posteriormente, la Jefatura del Estado publica la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, donde se vuelve a trasponer, en su exposición de motivos, la Directiva Europea (2001/42/CE.

No se debe de olvidar que, en Andalucía, no es hasta la entrada en vigor de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de aguas, Tributaria y de Seguridad y de Sanidad animal (B.O.J.A. nº6 de 12/01/2016), cuando se adapta la normativa andaluza a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Se respeta el modelo de autorización ambiental unificada vigente en Andalucía y unifica el procedimiento de evaluación ambiental estratégico de planes y programas.

Pues bien, en marzo de 2015 se publicó el Decreto-ley 3/2015. La referida Ley es el resultado de la tramitación del correspondiente procedimiento legislativo y, en ella, se ha optado por reproducir mayoritariamente el contenido del Decreto-ley.

Esta norma adaptaba la G.I.C.A. a la Normativa básica estatal, con la finalidad de, por un lado,

20 Cert.Pleno Ordinario 14/12/2020 P4º

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	20/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==		



respetar el modelo de autorización ambiental unificada vigente en Andalucía, y, por otro, unificar el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

Llegados a este punto, es conveniente resaltar varias cuestiones: a). en 2015, la Revisión del Plan General de Los Barrios, contaba con la aprobación definitiva Parcial (abril de 2008), b.) ningún tribunal ha declarado inconstitucional la Ley 7/2007 (G.I.C.A.) y c.) que hay sentencias sobre la inaplicabilidad de las normas autonómicas por considerar el tribunal sentenciador que la norma autonómica pudiera ser contraria a la estatal, como es el caso de la Sentencia de Toledo (Sentencia del Tribunal Constitucional 98/2016 de 23 de mayo).

A pesar de no ser exigible la Evaluación Ambiental Estratégica de Los Barrios, según se deduce del marco legal de aplicación en el momento de su tramitación, lo cierto es que la documentación ambiental del Plan General de Los Barrios tiene un contenido sustantivo que responde a las exigencias de una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

La principal diferencia entre una evaluación ambiental y la evaluación ambiental estratégica es el análisis relativo a las alternativas, es decir, se precisa valorar la Alternativa 0 (el planeamiento vigente) en relación con otras alternativas de la propuesta. En este sentido, es preciso señalar las siguientes cuestiones:

A) En el Estudio Ambiental del P.G.O.U. (tanto en la fase de aprobación provisional I como la II, y por tanto, en el documento aprobado definitivamente), que es un estudio de 199 páginas se contiene, además de los análisis clásicos de un Estudio Ambiental (entre otros, el estudio y análisis ambiental del territorio afectado; la identificación y valoración de los impactos inducidos, medida de protección, plan de control y seguimiento del planeamiento) los siguientes:

- 1º) Se describen los antecedentes del EIA en las páginas 9 (dado que la Delegación Provincial emitió la declaración previa de impacto ambiental al documento aprobado inicialmente).
- 2º) Se realiza un análisis de las determinaciones del P.G.O.U. anterior en las páginas 9 (el vigente en aquella fecha). Análisis que se complementa con los análisis incluidos en la Memoria de Información del propio P.G.O.U.
- 3º) Descripción de los objetivos del nuevo P.G.O.U. (páginas 10 a 12).
- 4º) Análisis del Medio Ambiente Urbano. Diagnóstico de la situación actual, páginas 25 a 99.
- 5º) Sostenibilidad Urbana (páginas 11), en el que pone de manifiesto la estrategia de Sostenibilidad del P.G.O.U.

21 Cert.Pleno Ordinario 14/12/2020 P4º

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde		Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General		Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar		Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	21/64	
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==			



6º) Valoración Ambiental de las propuestas del Nuevo Plan: páginas 99 a 199 del Estudio Ambiental.

B) De otra, el Estudio Ambiental forma parte integrante del propio documento del PGOU, que cuenta también con documentación de análisis de las diferentes alternativas consideradas, así:

- En el documento de Memoria General se incluye la Memoria de Información que en su apartado 2.2 se refiere a la “Estructura Urbano Territorial y los condicionantes derivados de los antecedentes de planeamiento, páginas 179 a 316 :
- Finalmente, se encuentra la Memoria de Ordenación, con aproximadamente 387 páginas. En la memoria de ordenación se explicitan las motivaciones de la solución de la alternativa elegida como nuevo modelo urbano-territorial del municipio; por su interés cabe resaltar el capítulo I (páginas 1 a 141) a” La Ordenación Propuesta. Descripción y Justificación”.

Por tanto, un análisis detallado y sistemático (entendiendo que los diversos documentos que integran el PGOU constituyen un todo y único documento), permite concluir que la documentación del PGOU aprobado definitivamente por la Comisión Provincial en abril de 2008, cuenta no sólo con la documentación requerida por la Ley GICA (autonómica) vigente desde 2007 (después de la Aprobación Provisional II) sino de forma sustantiva con la documentación complementaria que singulariza la evaluación ambiental estratégica.


En primer lugar, el análisis de la alternativa 0, desde un punto de vista ambiental, urbanístico y socioeconómico (en especial, los análisis de vivienda y necesidades de suelo para actividades económicas) se contiene en los siguientes apartados y subapartados de la documentación del P.G.O.U. (aprobado definitivamente en 2008):

- En el apartado de “análisis de las determinaciones del P.G.O.U.” (relativo al anterior vigente) en las páginas 9 del Estudio Ambiental.
- En el subapartado 2.2. “Estructura Urbano Territorial y los condicionantes derivados de los antecedentes de planeamiento, páginas 179 a 316:
- Análisis del Medio Ambiente Urbano. Diagnóstico de la situación actual, páginas 25 a 99 del Estudio Ambiental.

En segundo lugar, el análisis de la alternativa 1, correspondiente al nuevo modelo que encerraba tanto la propuesta de revisión de la ordenación incorporada tanto por el acuerdo de aprobación inicial de 18 de junio de 2004 como por el documento ajustado de éste, como consecuencia de la Declaración Previa, que fue el de la Aprobación Provisional I (02 de junio de 2006) en el que se realiza en la Valoración Ambiental de las propuestas del Nuevo Plan: páginas 99 a 199 del Estudio

22 Cert.Pleno Ordinario 14/12/2020 P4º

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	22/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==		



Ambiental

En tercer lugar, el análisis de la alternativa 2, que es la propuesta de la modelo incorporada en el documento de Aprobación Provisional II (sometido al trámite de información pública) y adaptado al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (P.O.T.A.) y contenida en el conjunto de la Memoria de Ordenación del Documento aprobado provisionalmente en noviembre de 2007.

Hay que precisar que esta valoración de alternativas se incorpora en el documento sobre el que recayó el acuerdo de aprobación definitiva en 2008.

Igualmente el Estudio Ambiental incorpora los contenidos relativos al estudio y análisis ambiental del territorio afectado, la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa presentada, teniendo presente en dicha valoración especialmente aquellos factores con incidencia en el cambio climático; las medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, estableciendo condicionantes y recomendaciones tendentes a combatir el cambio climático y finalmente, se incorporan las medidas de control, desarrollo ambiental y seguimiento de planeamiento (página 157 a 199 del Estudio de Impacto Ambiental).

En cualquier caso, cabe recordar que no corresponde poner en duda la resolución de aprobación de 2008, si la misma no fue recurrida y alcanzó firmeza.

La necesidad o no de someter a evaluación ambiental estratégica el P.G.O.U. de Los Barrios es una cuestión relacionada con el procedimiento; y es doctrina asentada que no es admisible un recurso indirecto basado en presunta infracción formal del procedimiento de aprobación del instrumento principal.

En base a lo expuesto se propone desestimar la solicitud de que se considere nulo tanto el Documento de Plan General aprobado Definitivamente como su Documento de cumplimiento de la Resolución de abril de 2008.

- La falta del estudio de sostenibilidad económica.

Es preciso aclarar que el informe de sostenibilidad no era obligatorio incorporar a la elaboración de la Revisión del Plan General de Los Barrios aprobado en el 2008.

En efecto:

- A nivel estatal, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana es el que establece la obligación de elaborar un “Informe o Memoria de sostenibilidad económica” a incorporar a los planes de ordenación y gestión correspondientes en el que deberá analizarse el impacto que producirá en las Haciendas Pública el mantenimiento, conservación e implantación de las

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Firmado	17/12/2020 13:22:35
Firmado Por	Firmado	17/12/2020 12:38:38
Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Jorge Jimenez Oliva - Secretario General		
Manuela Torrejón Melgar		
Observaciones	Página	23/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	



infraestructuras derivadas de la ejecución de las actuaciones urbanizadoras previstas en aquellos planes que contemplen cesiones dotacionales a las Administraciones Públicas. Igualmente, el informe debe hacer referencia a la suficiencia y adecuación de suelo destinado a usos productivos generadores de empleo y actividad económica. (el artículo 22.4)

- A nivel autonómico, Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.), obliga a los instrumentos de planeamiento a incorporar un informe de sostenibilidad económica. (artículo 19.1.3º de la L.O.U.A.)

En consecuencia, cuando entra en vigor las referidas disposiciones, el Plan General de Los Barrios se encontraba aprobado definitivamente de forma parcial (2008). Luego no puede considerarse como un error de omisión.

En este sentido, debe recordarse que según el espíritu de la Disposición Transitoria Cuarta de la L.O.U.A. (instrumentos en curso de aprobación), los planes generales que cuenten con aprobación inicial ya no se verán afectados por alteraciones sobre los contenidos y determinaciones del Plan que vengan exigidos por alteraciones normativas.

En cualquier caso, el P.G.O.U. incorpora un Estudio Económico-Financiero muy completo, que incluye, entre otros aspectos, el coste de implantación de infraestructuras del municipio.

En base a lo expuesto se propone desestimar la alegación

8ª. ALEGACIÓN: Dª Sabina Pujol Pello, en representación de Hacienda el Catalán, S.L. De fecha 30/06/2020 y RGE D2020004804..

RESUMEN:

La presente alegación versa sobre las siguientes cuestiones:

- No está de acuerdo con el procedimiento llevado a cabo por el Ayuntamiento, en la tramitación del Documento de Cumplimiento de la Resolución de 2008 al P.G.O.U. de Los Barrios, por infringir los principios de participación pública y publicidad.
- No se ha dado traslado a los interesados de la contestación a las Alegaciones, presentadas al Documento aprobado 8 de enero de 2018.
- Ámbito del Suelo Urbanizable SUS-1. Crecimiento Norte de Los Barrios prevista en la Revisión del Plan General de Los Barrios y terrenos adyacentes
- La nulidad del texto de cumplimiento de la resolución y de la aprobación parcial de la Revisión de 2008, por no haber sido sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.
- Falta del estudio de Sostenibilidad Económica

INFORME

- Sobre el procedimiento llevado a cabo por el Ayuntamiento, en la tramitación del Documento de Cumplimiento de la Resolución de 2008 al P.G.O.U. de Los Barrios, por infringir los principios

24 Cert.Pleno Ordinario 14/12/2020 P4º

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	24/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw=		



de participación pública y publicidad.

El Ayuntamiento de Los Barrios ha tramitado el Documento de Cumplimiento de la Resolución del P.G.O.U. de los Barrios conforme establece el artículo 32 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) y su publicidad, según lo regulado en el artículo 39 de la L.O.U.A.

En efecto, el Documento de Cumplimiento aprobado inicialmente en 2018 fue publicado en el Boletín Oficial (B.O.P.) de Cádiz con fecha 7 de febrero de 2018, en el diario Europa Sur y en el tablón de Anuncios del municipio.

Sin embargo, no fue publicado en el Boja, puesto que, solamente se publicarán los acuerdos de aprobación definitiva que correspondan a la administración de la Comunidad Autónoma, según establece el artículo 41 de la L.O.U.A.

Debe recordarse que, según la Disposición Transitoria Novena de la L.O.U.A., el Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado por Decreto 2159/1978, de 23 de junio, resulta de plena aplicación hasta tanto no se apruebe un desarrollo reglamentario autonómico en todo aquello que no se oponga a la L.O.U.A.

Pues bien, los actos trámites de publicidad para información pública de los Planes Generales en formación se regulan por el artículo 128 del citado R.P.U. , que dispone sólo su publicación en el B.O.P. para los municipios de población inferior a 50.000 habitantes, como es el caso de Los Barrios.

De forma complementaria, el Ayuntamiento decidió publicarlo en el Portal de Transparencia con fecha 1 de junio de 2020 y abrir un nuevo período de exposición pública durante un mes. En consecuencia, el Documento de Cumplimiento de la Resolución del P.G.O.U. de los Barrios aprobado inicialmente, ha contado con un plazo (2 meses) para que los ciudadanos puedan presentar alegaciones que supera el mínimo legal que marca la L.O.U.A. (1 mese). Ha de aclararse que este nuevo periodo no invalida el anterior, sino que lo complementa y amplía.

Así mismo, se constata que el Documento del P.G.O.U. de 2008, así como el Documento de Cumplimiento de la Resolución del 2008 (aprobado inicialmente en 2018), se encuentran colgados en el portal de transparencia del ayuntamiento de Los Barrios, siendo accesible a todos los ciudadanos interesados para su consulta.

En consecuencia, no se puede admitir que haya habido un defecto de forma en la tramitación del Documento de Cumplimiento de la Resolución, así como, en su información pública.

- Sobre el traslado a los interesados de la contestación a las Alegaciones, presentadas al Documento aprobado 8 de enero de 2018.

El alegante pone de manifiesto que no se le ha informado sobre la alegación presentada al Documento de Cumplimiento del P.G.O.U. de los Barrios aprobado inicialmente el 8 de enero de 2018.

La alegación presentada por el alegante durante el periodo de exposición pública, fue informada

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	25/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==		



por el equipo redactor. Sin embargo, el referido informe no ha sido elevada al pleno, que es el órgano legitimado para estimar o desestimar las alegaciones. Por ese motivo el ayuntamiento no ha podido informar al alegante sobre el contenido del informe de las mismas.

No obstante, el derecho a conocer el contenido del informe (dado que estamos ante un P.G.O.U.) se produce con ocasión de la notificación del acuerdo final de aprobación, no antes.

- Sobre el Suelo Urbanizable SUS-1. “Crecimiento Norte de Los Barrios” prevista en la Revisión del Plan General de Los Barrios y terrenos adyacentes

Es preciso aclarar al alegante que el momento procedimental de tramitación en el que se encuentra el Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Los Barrios, se corresponde con la fase de cumplimiento de una Resolución de Aprobación Definitiva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (C.P.O.T.U), con fecha 22de abril de 2008, como se pone de manifiesto en la Memoria del Documento objeto de la presente alegación.

Asimismo, conviene recordar que el objetivo y finalidad del Documento de cumplimiento es subsanar aquellas determinaciones del P.G.O.U. de 2008, que quedaron suspendidas en la Resolución de 2008.

Pues bien, el ámbito del suelo urbanizable al que hace referencia el alegante (SUS-1), no se encuentra cuestionada por la Resolución de a C.P.O.T.U de 2008, dado que en este ámbito territorial el P.G.O.U. de 2008 es vigente y la propuesta del alegante, de aceptarse, supondría modificar el planeamiento en vigor por un procedimiento no previsto legalmente Y sus determinaciones urbanísticas fueron aprobadas definitivamente en el 2008. Por ello, habiendo transcurrido más de una década desde la citada Resolución, no procede inducir, durante la elaboración de un Documento de Cumplimiento de la Resolución, a la clasificación de nuevos suelos urbanizables. Ha de advertirse, que nuevas clasificaciones de suelo no pueden ser atendidas, salvo ligeros ajustes que se deriven del cumplimiento estricto de la Resolución de 2008, que no es el caso, de la presente alegación.

Se recuerda que el alegante ha tenido la oportunidad de presentar alegaciones durante las los periodos de exposición pública a los que ha estado sometido. Lo cierto es que no hay constancia de que el alegante hubiera presentado alegación con la referida finalidad..

- La nulidad del texto de cumplimiento de la resolución y de la aprobación parcial de la Revisión de 2008, por no haber sido sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

No corresponde poner en duda la resolución de aprobación de 2008, si la misma no fue recurrida y alcanzó firmeza.

En cualquier caso, cabe recordar cuáles son las fechas más relevantes en el proceso de tramitación de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística (P.G.O.U.) de Los Barrios:

- El 27 de septiembre de 2002, se aprueba el Avance del Plan General de Los Barrios y se

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Firmado	17/12/2020 13:22:35
Firmado Por	Firmado	17/12/2020 12:38:38
Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Jorge Jimenez Oliva - Secretario General		
Manuela Torrejón Melgar		
Observaciones	Página	26/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	



publica en el B.O.P. de la Provincia de Cádiz nº240 de fecha 16 de octubre de 2002.

- El 18 de junio de 2004 se Aprueba Inicialmente el Plan General de Los Barrios y se publica en el B.O.P. de la provincia de Cádiz nº185 de fecha 10 de agosto de 2004, este Documento incorpora un Estudio de Impacto Ambiental y fue el modelo de ordenación que sirvió de referencia a la administración competente en materia de medio ambiente para elaborar la Declaración Previa de Impacto Ambiental
- El 02 de junio de 2006 se aprueba provisionalmente (Aprobación Provisional I) el Plan General de Ordenación Urbanística y fue remitido a la Consejería competente en materia de urbanismo para su aprobación definitiva. Es preciso recordar que durante esas fechas se estaba tramitando el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), que entraría en vigor el 30 de diciembre de 2006, es decir, dos meses después de la aprobación provisional del P.G.O.U. de Los Barrios. Este documento de ordenación territorial fue utilizado por la Comisión para evaluar el Documento del Plan General de Ordenación Urbanística de Los Barrios, conforme, al cumplimiento de los límites al crecimiento que establecía la Norma 45 del P.O.T.A., entre otras cuestiones.

El acatamiento de la Comisión de las determinaciones del POTA, provocó que el PGOU de Los Barrios aprobado provisionalmente no fuera aprobado definitivamente por la C.O.P.U.T.U. y dejado en suspenso. Por esta razón, el ayuntamiento se vio obligado a elaborar un nuevo Documento para Aprobación Provisional, que diera cumplimiento a la Normas 45 del P.O.T.A.

- Posteriormente, el Ayuntamiento, elaboró un Documento de Plan General para nueva Aprobación Provisional (Aprobación Provisional II), que diese respuesta a esta situación sobrevenida al planeamiento general como consecuencia del cumplimiento de las determinaciones del POTA. Pues bien, con fecha 5 de noviembre de 2007, el Ayuntamiento aprueba Provisionalmente, por segunda vez, el Plan General de Los Barrios, igualmente fue publicado en el B.O.P. de la provincia de Cádiz, nº216 Documento que fue remitido a la Comisión Provincial de Cádiz para su aprobación definitiva.
- Con fecha 14 de febrero de 2008 la Consejería de Medio Ambiente emite Declaración Ambiental Viable a efectos ambientales la Revisión del P.G.O.U. de Los Barrios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de protección ambiental, y en los artículo 9,1,25 y 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Con fecha 22 de abril de 2008, publicada en el B.O.P. nº 131 de 3 de julio de 2008, la Comisión Provincial aprueba definitivamente de forma parcial, el Plan General de Los Barrios, dejando en suspenso una serie de determinaciones. No hay que olvidar que el Ayuntamiento también publica las Normas Urbanísticas del Plan General, en consecuencia, las

27 Cert.Pleno Ordinario 14/12/2020 P4º

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	27/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==		



determinaciones del Plan General no suspendidas siguen en vigor desde el 2008.

La Ley 7/2007 de 9 julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (G.I.C.A.), entrada en vigor el 20 de enero de 2008., y viene a cumplimentar la Ley estatal 9/2006 y la Directiva 201/42/CE, de 27 de junio de 2001.

Es decir, la entrada en vigor de la GICA se produce un año después de la Aprobación Provisional I. Donde el modelo de ordenación estaba pendiente de validación por la administración competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo y dos meses después que el ayuntamiento aprobase el Documento de Aprobación Provisional II.

Y en sus disposiciones transitorias segunda y cuarta de la G.I.C.A. se establece:

“Disposición Transitoria Segunda. Procedimiento en curso

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley para la aprobación, autorización o evaluación ambiental de las actuaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la misma continuarán su tramitación conforme a la normativa que les era de aplicación en el momento de su iniciación, salvo que el interesado solicite su transformación conforme a lo dispuesto en esta Ley y la situación procedimental del expediente así lo permita.

“Disposición Transitoria Cuarta. Evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Hasta que se desarrolle reglamentariamente el procedimiento para la evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico será de aplicación el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

En consecuencia, la Revisión del Plan General de Los Barrios, fue tramitado, conforme al Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por ser de aplicación el Decreto 292/1995 y ajustándose a las exigencias del Órgano Ambiental (Declaración Previa y Declaración Definitiva), de lo contrario el Órgano Urbanístico, no lo hubiese aprobado.

Posteriormente, la Jefatura del Estado publica la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, donde se vuelve a trasponer, en su exposición de motivos, la Directiva Europea (2001/42/CE).

No se debe de olvidar que, en Andalucía, no es hasta la entrada en vigor de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de aguas, Tributaria y de Seguridad y de Sanidad animal (B.O.J.A. nº6 de 12/01/2016), cuando se adapta la normativa andaluza a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación

28 Cert.Pleno Ordinario 14/12/2020 P4º

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHNhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	28/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHNhPGpLW8Uw==		



Ambiental. Se respeta el modelo de autorización ambiental unificada vigente en Andalucía y unifica el procedimiento de evaluación ambiental estratégico de planes y programas.

Pues bien, en marzo de 2015 se publicó el Decreto-ley 3/2015. La referida Ley es el resultado de la tramitación del correspondiente procedimiento legislativo y, en ella, se ha optado por reproducir mayoritariamente el contenido del Decreto-ley.

Esta norma adaptaba la G.I.C.A. a la Normativa básica estatal, con la finalidad de, por un lado, respetar el modelo de autorización ambiental unificada vigente en Andalucía, y, por otro, unificar el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

Llegados a este punto, es conveniente resaltar varias cuestiones: a). en 2015, la Revisión del Plan General de Los Barrios, contaba con la aprobación definitiva Parcial (abril de 2008), b.) ningún tribunal ha declarado inconstitucional la Ley 7/2007 (G.I.C.A.) y c.) que hay sentencias sobre la inaplicabilidad de las normas autonómicas por considerar el tribunal sentenciador que la norma autonómica pudiera ser contraria a la estatal, como es el caso de la Sentencia de Toledo (Sentencia del Tribunal Constitucional 98/2016 de 23 de mayo).

A pesar de no ser exigible la Evaluación Ambiental Estratégica de Los Barrios, según se deduce del marco legal de aplicación en el momento de su tramitación, lo cierto es que la documentación ambiental del Plan General de Los Barrios tiene un contenido sustantivo que responde a las exigencias de una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

La principal diferencia entre una evaluación ambiental y la evaluación ambiental estratégica es el análisis relativo a las alternativas, es decir, se precisa valorar la Alternativa 0 (el planeamiento vigente) en relación con otras alternativas de la propuesta. En este sentido, es preciso señalar las siguientes cuestiones:

C) En el Estudio Ambiental del P.G.O.U. (tanto en la fase de aprobación provisional I como la II, y por tanto, en el documento aprobado definitivamente), que es un estudio de 199 páginas se contiene, además de los análisis clásicos de un Estudio Ambiental (entre otros, el estudio y análisis ambiental del territorio afectado; la identificación y valoración de los impactos inducidos, medida de protección, plan de control y seguimiento del planeamiento) los siguientes:

1º) Se describen los antecedentes del E.I.A. en las páginas 9 (dado que la Delegación Provincial emitió la declaración previa de impacto ambiental al documento aprobado inicialmente).

2º) Se realiza un análisis de las determinaciones del P.G.O.U. anterior en las páginas 9 (el vigente en aquella fecha). Análisis que se complementa con los análisis incluidos en la Memoria de Información del propio P.G.O.U.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
<code>rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==</code>	Firmado	17/12/2020 13:22:35
Firmado Por	Firmado	17/12/2020 12:38:38
Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Jorge Jimenez Oliva - Secretario General		
Manuela Torrejón Melgar		
Observaciones	Página	29/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	



3º) Descripción de los objetivos del nuevo P.G.O.U. (páginas 10 a 12).

4º) Análisis del Medio Ambiente Urbano. Diagnóstico de la situación actual, páginas 25 a 99.

5º) Sostenibilidad Urbana (páginas 11), en el que pone de manifiesto la estrategia de Sostenibilidad del P.G.O.U.

6º) Valoración Ambiental de las propuestas del Nuevo Plan: páginas 99 a 199 del Estudio Ambiental.

D) De otra, el Estudio Ambiental forma parte integrante del propio documento del P.G.O.U., que cuenta también con documentación de análisis de las diferentes alternativas consideradas, así:

- En el documento de Memoria General se incluye la Memoria de Información que en su apartado 2.2 se refiere a la “Estructura Urbano Territorial y los condicionantes derivados de los antecedentes de planeamiento, páginas 179 a 316 :
- Finalmente, se encuentra la Memoria de Ordenación, con aproximadamente 387 páginas. En la memoria de ordenación se explicitan las motivaciones de la solución de la alternativa elegida como nuevo modelo urbano-territorial del municipio; por su interés cabe resaltar el capítulo I (páginas 1 a 141) a” La Ordenación Propuesta. Descripción y Justificación”.

Por tanto, un análisis detallado y sistemático (entendiendo que los diversos documentos que integran el P.G.O.U. constituyen un todo y único documento), permite concluir que la documentación del P.G.O.U. aprobado definitivamente por la Comisión Provincial en abril de 2008, cuenta no sólo con la documentación requerida por la Ley G.I.C.A. (autonómica) vigente desde 2007 (después de la Aprobación Provisional II) sino de forma sustantiva con la documentación complementaria que singulariza la evaluación ambiental estratégica.

En primer lugar, el análisis de la alternativa 0, desde un punto de vista ambiental, urbanístico y socioeconómico (en especial, los análisis de vivienda y necesidades de suelo para actividades económicas) se contiene en los siguientes apartados y subapartados de la documentación del P.G.O.U. (aprobado definitivamente en 2008):

- En el apartado de “análisis de las determinaciones del P.G.O.U.” (relativo al anterior vigente) en las páginas 9 del Estudio Ambiental.
- En el subapartado 2.2. “Estructura Urbano Territorial y los condicionantes derivados de los antecedentes de planeamiento, páginas 179 a 316:
- Análisis del Medio Ambiente Urbano. Diagnóstico de la situación actual, páginas 25 a 99 del Estudio Ambiental.

30 Cert.Pleno Ordinario 14/12/2020 P4º

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	30/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw=		



En segundo lugar, el análisis de la alternativa 1, correspondiente al nuevo modelo que encerraba tanto la propuesta de revisión de la ordenación incorporada tanto por el acuerdo de aprobación inicial de 18 de junio de 2004 como por el documento ajustado de éste, como consecuencia de la Declaración Previa, que fue el de la Aprobación Provisional I (02 de junio de 2006) en el que se realiza en la Valoración Ambiental de las propuestas del Nuevo Plan: páginas 99 a 199 del Estudio Ambiental

En tercer lugar, el análisis de la alternativa 2, que es la propuesta de la modelo incorporada en el documento de Aprobación Provisional II (sometido al trámite de información pública) y adaptado al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (P.O.T.A.) y contenida en el conjunto de la Memoria de Ordenación del Documento aprobado provisionalmente en noviembre de 2007.

Hay que precisar que esta valoración de alternativas se incorpora en el documento sobre el que recayó el acuerdo de aprobación definitiva en 2008.

Igualmente el Estudio Ambiental incorpora los contenidos relativos al estudio y análisis ambiental del territorio afectado, la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa presentada, teniendo presente en dicha valoración especialmente aquellos factores con incidencia en el cambio climático; las medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, estableciendo condicionantes y recomendaciones tendentes a combatir el cambio climático y finalmente, se incorporan las medidas de control, desarrollo ambiental y seguimiento de planeamiento (página 157 a 199 del Estudio de Impacto Ambiental).

En cualquier caso, cabe recordar que no corresponde poner en duda la resolución de aprobación de 2008, si la misma no fue recurrida y alcanzó firmeza.

La necesidad o no de someter a evaluación ambiental estratégica el PGOU de Los Barrios es una cuestión relacionada con el procedimiento; y es doctrina asentada que no es admisible un recurso indirecto basado en presunta infracción formal del procedimiento de aprobación del instrumento principal.

En base a lo expuesto se propone desestimar la solicitud de que se considere nulo tanto el Documento de Plan General aprobado Definitivamente como su Documento de cumplimiento de la Resolución de abril de 2008.

- La falta del estudio de sostenibilidad económica.


Es preciso aclarar que el informe de sostenibilidad no era obligatorio incorporar a la elaboración de la Revisión del Plan General de Los Barrios aprobado en el 2008.

En efecto:

- A nivel estatal, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el

31 Cert.Pleno Ordinario 14/12/2020 P4º

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	31/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==		



texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana es el que establece la obligación de elaborar un “Informe o Memoria de sostenibilidad económica” a incorporar a los planes de ordenación y gestión correspondientes en el que deberá analizarse el impacto que producirá en las Haciendas Pública el mantenimiento, conservación e implantación de las infraestructuras derivadas de la ejecución de las actuaciones urbanizadoras previstas en aquellos planes que contemplen cesiones dotacionales a las Administraciones Públicas. Igualmente, el informe debe hacer referencia a la suficiencia y adecuación de suelo destinado a usos productivos generadores de empleo y actividad económica. (el artículo 22.4)

- A nivel autonómico, Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.), obliga a los instrumentos de planeamiento a incorporar un informe de sostenibilidad económica. (artículo 19.1.3º de la L.O.U.A.

En consecuencia, cuando entra en vigor las referidas disposiciones, el Plan General de Los Barrios se encontraba aprobado definitivamente de forma parcial (2008). Luego no puede considerarse como un error de omisión.

En este sentido, debe recordarse que según el espíritu de la Disposición Transitoria Cuarta de la L.O.U.A. (instrumentos en curso de aprobación), los planes generales que cuenten con aprobación inicial ya no se verán afectados por alteraciones sobre los contenidos y determinaciones del Plan que vengan exigidos por alteraciones normativas.

En cualquier caso, el P.G.O.U. incorpora un Estudio Económico-Financiero muy completo, que incluye, entre otros aspectos, el coste de implantación de infraestructuras del municipio.

En base a lo expuesto se propone desestimar la alegación.

9ª. ALEGACIÓN: Dª Sabina Pujol Pello, en representación de “El Corchadillo S.A. De fecha 30/06/2020 y RGE D2020004811.

La presente alegación versa sobre las siguientes cuestiones:

- No está de acuerdo con el procedimiento llevado a cabo por el Ayuntamiento, en la tramitación del Documento de Cumplimiento de la Resolución de 2008 al P.G.O.U. de Los Barrios, por infringir los principios de participación pública y publicidad.
- Pone de manifiesto que solamente se encuentra declarado como B.I.C., La Cueva de Bacinete, el resto de los Abrigos no están declarados B.I.C. y en consecuencia se corrija el Documento.
- La nulidad del texto de cumplimiento de la resolución y de la aprobación parcial de la Revisión de 2008, por no haber sido sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.
- Falta del estudio de Sostenibilidad Económica

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	32/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==		



INFORME

- Sobre el procedimiento llevado a cabo por el Ayuntamiento, en la tramitación del Documento de Cumplimiento de la Resolución de 2008 al P.G.O.U. de Los Barrios, por infringir los principios de participación pública y publicidad.

El Ayuntamiento de Los Barrios ha tramitado el Documento de Cumplimiento de la Resolución del P.G.O.U. de los Barrios conforme establece el artículo 32 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) y su publicidad, según lo regulado en el artículo 39 de la L.O.U.A.

En efecto, el Documento de Cumplimiento aprobado inicialmente en 2008 fue publicado en el Boletín Oficial (BOP) de Cádiz con fecha 7 de febrero de 2018, en el diario Europa Sur y en el tablón de Anuncios del municipio.

Sin embargo, no fue publicado en el Boja, puesto que, solamente se publicarán los acuerdos de aprobación definitiva que correspondan a la administración de la Comunidad Autónoma, según establece el artículo 41 de la L.O.U.A.

Debe recordarse que, según la Disposición Transitoria Novena de la L.O.U.A. , el Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado por Decreto 2159/1978, de 23 de junio, resulta de plena aplicación hasta tanto no se apruebe un desarrollo reglamentario autonómico en todo aquello que no se oponga a la L.O.U.A.

Pues bien, los actos trámites de publicidad para información pública de los Planes Generales de formación se regulan por el artículo 128 del citado R.P.U. , que dispone sólo su publicación en el B.O.P. para los municipios de población inferior a 50.000 habitantes, como es el caso de Los Barrios.

De forma complementaria, el Ayuntamiento decidió publicarlo en el Portal de Transparencia con fecha 1 de junio de 2020 y abrir un nuevo período de exposición pública durante un mes. En consecuencia, el Documento de Cumplimiento de la Resolución del P.G.O.U. de los Barrios aprobado inicialmente, ha contado con un plazo (2 meses) para que los ciudadanos puedan presentar alegaciones que supera el mínimo legal que marca la L.O.U.A. (1 mes). Ha de aclararse que este nuevo periodo no invalida el anterior, sino que lo complementa y amplía.

Así mismo, se constata que el Documento del P.G.O.U. de 2008, así como el Documento de Cumplimiento de la Resolución del 2008 (aprobado inicialmente en 2018), se encuentran colgados en el portal de transparencia del ayuntamiento de Los Barrios, siendo accesible a todos los ciudadanos interesados para su consulta.


En consecuencia, no se puede admitir que haya habido un defecto de forma en la tramitación del Documento de Cumplimiento de la Resolución, así como, en su información pública.

- En cuanto a la declaración de B.I.C. , La Cueva de Bacinete, el resto de los Abrigos no están declarados B.I.C. y en consecuencia se corrija el Documento.

Asimismo, conviene recordar que el objetivo y finalidad del Documento de cumplimiento es

33 Cert.Pleno Ordinario 14/12/2020 P4º

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	33/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw=		



subsancar aquellas determinaciones del P.G.O.U. de 2008, que quedaron suspendidas en la Resolución de 2008.

Pues bien, la consideración realizada por el alegante en relación a que los Abrigos de Bacinete señalados en el Plano del Suelo No Urbanizable, no tienen la consideración de B.I.C. Es oportuno señalar que el Plan General Aprobado definitivamente de forma Parcial en 2008, así como, el Documento de Cumplimiento de la Resolución , aprobado inicialmente en el 2018, han sido informados por la administración competente en materia de Patrimonio Histórico y en ninguno de sus informes vinculantes se cuestiona el carácter de B.I.C. de los Abrigos de Bacinete Por ello, no procede, durante la elaboración de un Documento de Cumplimiento de la Resolución, reconsiderar el nivel de protección de determinados abrigos. Ha de advertirse, que dichas cuestiones no pueden ser atendidas, a menos que, se deriven del cumplimiento estricto de la Resolución de 2008, que no es el caso, de la presente alegación, dado que en este ámbito territorial el P.G.O.U. de 2008 es vigente y la propuesta del alegante, de aceptarse, supondría modificar el planeamiento en vigor por un procedimiento no previsto legalmente.

Se recuerda que el alegante ha tenido la oportunidad de presentar alegaciones durante los periodos de exposición pública a los que ha estado sometido el Plan General aprobado definitivamente de forma parcial. Lo cierto es que no hay constancia de que el alegante hubiera presentado alegación con la referida finalidad.

- La nulidad del texto de cumplimiento de la resolución y de la aprobación parcial de la Revisión de 2008, por no haber sido sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

No corresponde poner en duda la resolución de aprobación de 2008, si la misma no fue recurrida y alcanzó firmeza.

En cualquier caso, cabe recordar cuáles son las fechas más relevantes en el proceso de tramitación de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística (P.G.O.U.) de Los Barrios:

- El 27 de septiembre de 2002, se aprueba el Avance del Plan General de Los Barrios y se publica en el B.O.P. de la Provincia de Cádiz nº240 de fecha 16 de octubre de 2002.
- El 18 de junio de 2004 se Aprueba Inicialmente el Plan General de Los Barrios y se publica en el B.O.P. de la provincia de Cádiz nº185 de fecha 10 de agosto de 2004, este Documento incorpora un Estudio de Impacto Ambiental y fue el modelo de ordenación que sirvió de referencia a la administración competente en materia de medio ambiente para elaborar la Declaración Previa de Impacto Ambiental
- El 02 de junio de 2006 se aprueba provisionalmente (Aprobación Provisional I) el Plan General de Ordenación Urbanística y fue remitido a la Consejería competente en materia de urbanismo para su aprobación definitiva. Es preciso recordar que durante esas fechas se estaba tramitando el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (P.O.T.A.), que entraría en vigor

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	34/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==		



el 30 de diciembre de 2006, es decir, dos meses después de la aprobación provisional del P.G.O.U. de Los Barrios. Este documento de ordenación territorial fue utilizado por la Comisión para evaluar el Documento del Plan General de Ordenación Urbanística de Los Barrios, conforme, al cumplimiento de los límites al crecimiento que establecía la Norma 45 del P.O.T.A., entre otras cuestiones.

El acatamiento de la Comisión de las determinaciones del P.O.T.A., provocó que el P.G.O.U. de Los Barrios aprobado provisionalmente no fuera aprobado definitivamente por la C.O.P.U.T.U. y dejado en suspenso. Por esta razón, el ayuntamiento se vio obligado a elaborar un nuevo Documento para Aprobación Provisional, que diera cumplimiento a la Normas 45 del P.O.T.A.

- Posteriormente, el Ayuntamiento, elaboró un Documento de Plan General para nueva Aprobación Provisional (Aprobación Provisional II), que diese respuesta a esta situación sobrevenida al planeamiento general como consecuencia del cumplimiento de las determinaciones del P.O.T.A. Pues bien, con fecha 5 de noviembre de 2007, el Ayuntamiento aprueba Provisionalmente, por segunda vez, el Plan General de Los Barrios, igualmente fue publicado en el B.O.P. de la provincia de Cádiz, nº216 Documento que fue remitido a la Comisión Provincial de Cádiz para su aprobación definitiva.
- Con fecha 14 de febrero de 2008 la Consejería de Medio Ambiente emite Declaración Ambiental Viable a efectos ambientales la Revisión del P.G.O.U. de Los Barrios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de protección ambiental, y en los artículo 9,1,25 y 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Con fecha 22 de abril de 2008, publicada en el B.O.P. nº 131 de 3 de julio de 2008, la Comisión Provincial aprueba definitivamente de forma parcial, el Plan General de Los Barrios, dejando en suspenso una serie de determinaciones. No hay que olvidar que el Ayuntamiento también publica las Normas Urbanísticas del Plan General, en consecuencia, las determinaciones del Plan General no suspendidas siguen en vigor desde el 2008.

La Ley 7/2007 de 9 julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (G.I.C.A.), entrada en vigor el 20 de enero de 2008., y viene a cumplimentar la Ley estatal 9/2006 y la Directiva 201/42/CE, de 27 de junio de 2001.

Es decir, la entrada en vigor de la G.I.C.A. se produce un año después de la Aprobación Provisional I. Donde el modelo de ordenación estaba pendiente de validación por la administración competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo y dos meses después que el ayuntamiento aprobase el Documento de Aprobación Provisional II.

Y en sus disposiciones transitorias segunda y cuarta de la GICA se establece:

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	35/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==		



“Disposición Transitoria Segunda. Procedimiento en curso

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley para la aprobación, autorización o evaluación ambiental de las actuaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la misma continuarán su tramitación conforme a la normativa que les era de aplicación en el momento de su iniciación, salvo que el interesado solicite su transformación conforme a lo dispuesto en esta Ley y la situación procedimental del expediente así lo permita.

“Disposición Transitoria Cuarta. Evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Hasta que se desarrolle reglamentariamente el procedimiento para la evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico será de aplicación el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

En consecuencia, la Revisión del Plan General de Los Barrios, fue tramitado, conforme al Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por ser de aplicación el Decreto 292/1995 y ajustándose a las exigencias del Órgano Ambiental (Declaración Previa y Declaración Definitiva), de lo contrario el Órgano Urbanístico, no lo hubiese aprobado.

Posteriormente, la Jefatura del Estado publica la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, donde se vuelve a trasponer, en su exposición de motivos, la Directiva Europea (2001/42/CE).


No se debe de olvidar que, en Andalucía, no es hasta la entrada en vigor de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de aguas, Tributaria y de Seguridad y de Sanidad animal (B.O.J.A. nº6 de 12/01/2016), cuando se adapta la normativa andaluza a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Se respeta el modelo de autorización ambiental unificada vigente en Andalucía y unifica el procedimiento de evaluación ambiental estratégico de planes y programas.

Pues bien, en marzo de 2015 se publicó el Decreto-ley 3/2015. La referida Ley es el resultado de la tramitación del correspondiente procedimiento legislativo y, en ella, se ha optado por reproducir mayoritariamente el contenido del Decreto-ley.

Esta norma adaptaba la G.I.C.A. a la Normativa básica estatal, con la finalidad de, por un lado, respetar el modelo de autorización ambiental unificada vigente en Andalucía, y, por otro, unificar el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

Llegados a este punto, es conveniente resaltar varias cuestiones: a). en 2015, la Revisión del Plan General de Los Barrios, contaba con la aprobación definitiva Parcial (abril de 2008), b.) ningún

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHNhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	36/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHNhPGpLW8Uw==		



tribunal ha declarado inconstitucional la Ley 7/2007 (G.I.C.A.) y c.) que hay sentencias sobre la inaplicabilidad de las normas autonómicas por considerar el tribunal sentenciador que la norma autonómica pudiera ser contraria a la estatal, como es el caso de la Sentencia de Toledo (Sentencia del Tribunal Constitucional 98/2016 de 23 de mayo).

A pesar de no ser exigible la Evaluación Ambiental Estratégica de Los Barrios, según se deduce del marco legal de aplicación en el momento de su tramitación, lo cierto es que la documentación ambiental del Plan General de Los Barrios tiene un contenido sustantivo que responde a las exigencias de una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.


La principal diferencia entre una evaluación ambiental y la evaluación ambiental estratégica es el análisis relativo a las alternativas, es decir, se precisa valorar la Alternativa 0 (el planeamiento vigente) en relación con otras alternativas de la propuesta. En este sentido, es preciso señalar las siguientes cuestiones:

E) En el Estudio Ambiental del P.G.O.U. (tanto en la fase de aprobación provisional I como la II, y por tanto, en el documento aprobado definitivamente), que es un estudio de 199 páginas se contiene, además de los análisis clásicos de un Estudio Ambiental (entre otros, el estudio y análisis ambiental del territorio afectado; la identificación y valoración de los impactos inducidos, medida de protección, plan de control y seguimiento del planeamiento) los siguientes:

- 1º) Se describen los antecedentes del EIA en las páginas 9 (dado que la Delegación Provincial emitió la declaración previa de impacto ambiental al documento aprobado inicialmente).
- 2º) Se realiza un análisis de las determinaciones del P.G.O.U. anterior en las páginas 9 (el vigente en aquella fecha). Análisis que se complementa con los análisis incluidos en la Memoria de Información del propio P.G.O.U.
- 3º) Descripción de los objetivos del nuevo P.G.O.U. (páginas 10 a 12).
- 4º) Análisis del Medio Ambiente Urbano. Diagnóstico de la situación actual, páginas 25 a 99.
- 5º) Sostenibilidad Urbana (páginas 11), en el que pone de manifiesto la estrategia de Sostenibilidad del P.G.O.U.
- 6º) Valoración Ambiental de las propuestas del Nuevo Plan: páginas 99 a 199 del Estudio Ambiental.

F) De otra, el Estudio Ambiental forma parte integrante del propio documento del P.G.O.U., que

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	37/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==		



cuenta también con documentación de análisis de las diferentes alternativas consideradas, así:

- En el documento de Memoria General se incluye la Memoria de Información que en su apartado 2.2 se refiere a la “Estructura Urbano Territorial y los condicionantes derivados de los antecedentes de planeamiento, páginas 179 a 316 :
- Finalmente, se encuentra la Memoria de Ordenación, con aproximadamente 387 páginas. En la memoria de ordenación se explicitan las motivaciones de la solución de la alternativa elegida como nuevo modelo urbano-territorial del municipio; por su interés cabe resaltar el capítulo I (páginas 1 a 141) a” La Ordenación Propuesta. Descripción y Justificación”.

Por tanto, un análisis detallado y sistemático (entendiendo que los diversos documentos que integran el P.G.O.U. constituyen un todo y único documento), permite concluir que la documentación del P.G.O.U. aprobado definitivamente por la Comisión Provincial en abril de 2008, cuenta no sólo con la documentación requerida por la Ley G.I.C.A. (autonómica) vigente desde 2007 (después de la Aprobación Provisional II) sino de forma sustantiva con la documentación complementaria que singulariza la evaluación ambiental estratégica.

En primer lugar, el análisis de la alternativa 0, desde un punto de vista ambiental, urbanístico y socioeconómico (en especial, los análisis de vivienda y necesidades de suelo para actividades económicas) se contiene en los siguientes apartados y subapartados de la documentación del P.G.O.U. (aprobado definitivamente en 2008):

- En el apartado de “análisis de las determinaciones del P.G.O.U.” (relativo al anterior vigente) en las páginas 9 del Estudio Ambiental.
- En el subapartado 2.2. “Estructura Urbano Territorial y los condicionantes derivados de los antecedentes de planeamiento, páginas 179 a 316:
- Análisis del Medio Ambiente Urbano. Diagnóstico de la situación actual, páginas 25 a 99 del Estudio Ambiental.

En segundo lugar, el análisis de la alternativa 1, correspondiente al nuevo modelo que encerraba tanto la propuesta de revisión de la ordenación incorporada tanto por el acuerdo de aprobación inicial de 18 de junio de 2004 como por el documento ajustado de éste, como consecuencia de la Declaración Previa, que fue el de la Aprobación Provisional I (02 de junio de 2006) en el que se realiza en la Valoración Ambiental de las propuestas del Nuevo Plan: páginas 99 a 199 del Estudio Ambiental

En tercer lugar, el análisis de la alternativa 2, que es la propuesta de la modelo incorporada en el documento de Aprobación Provisional II (sometido al trámite de información pública) y adaptado al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y contenida en el conjunto de la Memoria

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	38/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==		



de Ordenación del Documento aprobado provisionalmente en noviembre de 2007.

Hay que precisar que esta valoración de alternativas se incorpora en el documento sobre el que recayó el acuerdo de aprobación definitiva en 2008.

Igualmente el Estudio Ambiental incorpora los contenidos relativos al estudio y análisis ambiental del territorio afectado, la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa presentada, teniendo presente en dicha valoración especialmente aquellos factores con incidencia en el cambio climático; las medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, estableciendo condicionantes y recomendaciones tendentes a combatir el cambio climático y finalmente, se incorporan las medidas de control, desarrollo ambiental y seguimiento de planeamiento (página 157 a 199 del Estudio de Impacto Ambiental).

En cualquier caso, cabe recordar que no corresponde poner en duda la resolución de aprobación de 2008, si la misma no fue recurrida y alcanzó firmeza.

La necesidad o no de someter a evaluación ambiental estratégica el P.G.O.U. de Los Barrios es una cuestión relacionada con el procedimiento; y es doctrina asentada que no es admisible un recurso indirecto basado en presunta infracción formal del procedimiento de aprobación del instrumento principal.

En base a lo expuesto se propone desestimar la solicitud de que se considere nulo tanto el Documento de Plan General aprobado Definitivamente como su Documento de cumplimiento de la Resolución de abril de 2008.

- La falta del estudio de sostenibilidad económica.

Es preciso aclarar que el informe de sostenibilidad no era obligatorio incorporar a la elaboración de la Revisión del Plan General de Los Barrios aprobado en el 2008.

En efecto:

- A nivel estatal, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana es el que establece la obligación de elaborar un “Informe o Memoria de sostenibilidad económica” a incorporar a los planes de ordenación y gestión correspondientes en el que deberá analizarse el impacto que producirá en las Haciendas Pública el mantenimiento, conservación e implantación de las infraestructuras derivadas de la ejecución de las actuaciones urbanizadoras previstas en aquellos planes que contemplen cesiones dotacionales a las Administraciones Públicas. Igualmente, el informe debe hacer referencia a la suficiencia y adecuación de suelo destinado a usos productivos generadores de empleo y actividad económica. (el artículo 22.4)
- A nivel autonómico, Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	39/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==		



diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.), obliga a los instrumentos de planeamiento a incorporar un informe de sostenibilidad económica. (artículo 19.1.3º de la L.O.U.A.

En consecuencia, cuando entra en vigor las referidas disposiciones, el Plan General de Los Barrios se encontraba aprobado definitivamente de forma parcial (2008). Luego no puede considerarse como un error de omisión.

En este sentido, debe recordarse que según el espíritu de la Disposición Transitoria Cuarta de la L.O.U.A. (instrumentos en curso de aprobación), los planes generales que cuenten con aprobación inicial ya no se verán afectados por alteraciones sobre los contenidos y determinaciones del Plan que vengan exigidos por alteraciones normativas.

En cualquier caso, el P.G.O.U. incorpora un Estudio Económico-Financiero muy completo, que incluye, entre otros aspectos, el coste de implantación de infraestructuras del municipio.

En base a lo expuesto se propone desestimar la alegación.

10ª. ALEGACIÓN: Dª Sabina Pujol Pello, en representación de "Dehesa La Granja S.A. (La Jalleva, S.L.) De fecha 29/06/2020 y RGE E2020004780.

RESUMEN:

La alegación trata sobre las siguientes cuestiones:

- No está de acuerdo con el procedimiento llevado a cabo por el Ayuntamiento, en la tramitación del Documento de Cumplimiento de la Resolución de 2008 al P.G.O.U. de Los Barrios, por infringir los principios de participación pública y publicidad.
- No se ha dado traslado a los interesados de la contestación a las Alegaciones, presentadas al Documento aprobado 8 de enero de 2018.
- Que se incluya la totalidad de la finca "La Valleja", propiedad de Dehesa La Granja.
- Que cuando se sectorice del SUNS1, se considere dicha finca de "La Valleja", como único Sector.
- La nulidad del texto de cumplimiento de la resolución y de la aprobación parcial de la Revisión de 2008, por no haber sido sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.
- Falta del estudio de Sostenibilidad Económica

INFORME

- Sobre el procedimiento llevado a cabo por el Ayuntamiento, en la tramitación del Documento de Cumplimiento de la Resolución de 2008 al P.G.O.U. de Los Barrios, por infringir los principios de participación pública y publicidad.

El Ayuntamiento de Los Barrios ha tramitado el Documento de Cumplimiento de la Resolución del P.G.O.U. de los Barrios conforme establece el artículo 32 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) y su publicidad, según lo regulado en el artículo 39 de la L.O.U.A.

En efecto, el Documento de Cumplimiento aprobado inicialmente en 2008 fue publicado en el

40 Cert.Pleno Ordinario 14/12/2020 P4º

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	40/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==		



Boletín Oficial (BOP) de Cádiz con fecha 7 de febrero de 2018, en el diario Europa Sur y en el tablón de Anuncios del municipio.

Sin embargo, no fue publicado en el Boja, puesto que, solamente se publicarán los acuerdos de aprobación definitiva que correspondan a la administración de la Comunidad Autónoma, según establece el artículo 41 de la L.O.U.A.

Debe recordarse que según la Disposición Transitoria Novena de la L.O.U.A. , el Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado por Decreto 2159/1978, de 23 de junio, resulta de plena aplicación hasta tanto no se apruebe un desarrollo reglamentario autonómico en todo aquello que no se oponga a la L.O.U.A.

Pues bien, los actos trámites de publicidad para información pública de los Planes Generales en formación se regulan por el artículo 128 del citado R.P.U., que dispone sólo su publicación en el B.O.P. para los municipios de población inferior a 50.000 habitantes, como es el caso de Los Barrios.

De forma complementaria, el Ayuntamiento decidió publicarlo en el Portal de Transparencia con fecha 1 de junio de 2020 y abrir un nuevo período de exposición pública durante un mes. En consecuencia, el Documento de Cumplimiento de la Resolución del P.G.O.U. de los Barrios aprobado inicialmente, ha contado con un plazo (2 meses) para que los ciudadanos puedan presentar alegaciones que supera el mínimo legal que marca la L.O.U.A. (1 mese). Ha de aclararse que este nuevo periodo no invalida el anterior, sino que lo complementa y amplía.

Así mismo, se constata que el Documento del P.G.O.U. de 2008, así como el Documento de Cumplimiento de la Resolución del 2008 (aprobado inicialmente en 2018), se encuentran colgados en el portal de transparencia del ayuntamiento de Los Barrios, siendo accesible a todos los cuidados interesado para su consulta.

En consecuencia, no se puede admitir que haya habido un defecto de forma en la tramitación del Documento de Cumplimiento de la Resolución, así como, en su información pública.

- Sobre el traslado a los interesados de la contestación a las Alegaciones, presentadas al Documento aprobado 8 de enero de 2018.

El alegante pone de manifiesto que no se le ha informado sobre la alegación presentada al Documento de Cumplimiento del P.G.O.U. de los Barrios aprobado inicialmente el 8 de enero de 2018.

La alegación presentada por el alegante durante el periodo de exposición pública, fue informada por el equipo redactor. Sin embargo, el referido informe no ha sido elevada al pleno, que es el órgano legitimado para estimar o desestimar las alegaciones. Por ese motivo el ayuntamiento no ha podido informar al alegante sobre el contenido del informe de las mismas.

No obstante, el derecho a conocer el contenido del informe (dado que estamos ante un P.G.O.U.) se produce con ocasión de la notificación del acuerdo final de aprobación, no antes.

41 Cert.Pleno Ordinario 14/12/2020 P4º

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	41/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==		



- Sobre que se incluya la totalidad de la finca “La Valleja”, propiedad de Dehesa La Granja en el suelo urbanizable y que cuando se sectorice el SUNS1, se considere dicha finca de “La Valleja”, como único Sector.

Es preciso aclarar al alegante que el momento procedimental de tramitación en el que se encuentra el Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Los Barrios, se corresponde con la fase de cumplimiento de una Resolución de Aprobación Definitiva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (C.P.O.T.U), con fecha 22 de abril de 2008, como se pone de manifiesto en la Memoria del Documento objeto de la presente alegación.

Asimismo, conviene recordar que el objetivo y finalidad del Documento de cumplimiento es subsanar aquellas determinaciones del P.G.O.U. de 2008, que quedaron suspendidas en la Resolución de 2008.

Pues bien, el ámbito del suelo urbanizable no sectorizado al que hace referencia el alegante (S.U.N.S. -1), no se encuentra cuestionada por la Resolución de a C.P.O.T.U de 2008. Y sus determinaciones urbanísticas fueron aprobadas definitivamente en el 2008.

Por ello, habiendo transcurrido más de una década desde la citada Resolución, no procede inducir, durante la elaboración de un Documento de Cumplimiento de la Resolución, a la clasificación de nuevos suelos urbanizables.

Ha de advertirse, no puede ser atendidas nuevas reclasificaciones de suelo, salvo ligeros ajustes que se deriven del cumplimiento estricto de la Resolución de 2008, que no es el caso, de la presente alegación, dado que en este ámbito territorial el P.G.O.U. de 2008 es vigente y la propuesta del alegante, de aceptarse, supondría modificar el planeamiento en vigor por un procedimiento no previsto legalmente

Se recuerda que el alegante ha tenido la oportunidad de presentar alegaciones durante los periodos de exposición pública a los que ha estado sometido. Lo cierto es que no hay constancia de que el alegante hubiera presentado alegación con la referida finalidad.

- La nulidad del texto de cumplimiento de la resolución y de la aprobación parcial de la Revisión de 2008, por no haber sido sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

No corresponde poner en duda la resolución de aprobación de 2008, si la misma no fue recurrida y alcanzó firmeza.

En cualquier caso, cabe recordar cuáles son las fechas más relevantes en el proceso de tramitación de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística (P.G.O.U.) de Los Barrios:

- El 27 de septiembre de 2002, se aprueba el Avance del Plan General de Los Barrios y se publica en el B.O.P. de la Provincia de Cádiz nº240 de fecha 16 de octubre de 2002.

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	42/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==		



- El 18 de junio de 2004 se Aprueba Inicialmente el Plan General de Los Barrios y se publica en el B.O.P. de la provincia de Cádiz nº185 de fecha 10 de agosto de 2004, este Documento incorpora un Estudio de Impacto Ambiental y fue el modelo de ordenación que sirvió de referencia a la administración competente en materia de medio ambiente para elaborar la Declaración Previa de Impacto Ambiental
- El 02 de junio de 2006 se aprueba provisionalmente (Aprobación Provisional I) el Plan General de Ordenación Urbanística y fue remitido a la Consejería competente en materia de urbanismo para su aprobación definitiva. Es preciso recordar que durante esas fechas se estaba tramitando el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), que entraría en vigor el 30 de diciembre de 2006, es decir, dos meses después de la aprobación provisional del PGOU de Los Barrios. Este documento de ordenación territorial fue utilizado por la Comisión para evaluar el Documento del Plan General de Ordenación Urbanística de Los Barrios, conforme, al cumplimiento de los límites al crecimiento que establecía la Norma 45 del POTA, entre otras cuestiones.
El acatamiento de la Comisión de las determinaciones del POTA, provocó que el P.G.O.U. de Los Barrios aprobado provisionalmente no fuera aprobado definitivamente por la C.O.P.U.T.U. y dejado en suspenso. Por esta razón, el ayuntamiento se vio obligado a elaborar un nuevo Documento para Aprobación Provisional, que diera cumplimiento a la Normas 45 del P.O.T.A.
- Posteriormente, el Ayuntamiento, elaboró un Documento de Plan General para nueva Aprobación Provisional (Aprobación Provisional II), que diese respuesta a esta situación sobrevenida al planeamiento general como consecuencia del cumplimiento de las determinaciones del POTA. Pues bien, con fecha 5 de noviembre de 2007, el Ayuntamiento aprueba Provisionalmente, por segunda vez, el Plan General de Los Barrios, igualmente fue publicado en el B.O.P. de la provincia de Cádiz, nº216 Documento que fue remitido a la Comisión Provincial de Cádiz para su aprobación definitiva.
- Con fecha 14 de febrero de 2008 la Consejería de Medio Ambiente emite Declaración Ambiental Viable a efectos ambientales la Revisión del P.G.O.U. de Los Barrios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de protección ambiental, y en los artículo 9,1,25 y 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Con fecha 22 de abril de 2008, publicada en el B.O.P. nº 131 de 3 de julio de 2008, la Comisión Provincial aprueba definitivamente de forma parcial, el Plan General de Los Barrios, dejando en suspenso una serie de determinaciones. No hay que olvidar que el Ayuntamiento también publica las Normas Urbanísticas del Plan General, en consecuencia, las determinaciones del Plan General no suspendidas siguen en vigor desde el 2008.

43 Cert.Pleno Ordinario 14/12/2020 P4º

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	43/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==		



La Ley 7/2007 de 9 julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), entrada en vigor el 20 de enero de 2008. y viene a cumplimentar la Ley estatal 9/2006 y la Directiva 201/42/CE, de 27 de junio de 2001.

Es decir, la entrada en vigor de la G.I.C.A. se produce un año después de la Aprobación Provisional I. Donde el modelo de ordenación estaba pendiente de validación por la administración competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo y dos meses después que el ayuntamiento aprobase el Documento de Aprobación Provisional II.

Y en sus disposiciones transitorias segunda y cuarta de la GICA se establece:

“Disposición Transitoria Segunda. Procedimiento en curso

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley para la aprobación, autorización o evaluación ambiental de las actuaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la misma continuarán su tramitación conforme a la normativa que les era de aplicación en el momento de su iniciación, salvo que el interesado solicite su transformación conforme a lo dispuesto en esta Ley y la situación procedimental del expediente así lo permita.

“Disposición Transitoria Cuarta. Evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Hasta que se desarrolle reglamentariamente el procedimiento para la evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico será de aplicación el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

En consecuencia, la Revisión del Plan General de Los Barrios, fue tramitado, conforme al Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por ser de aplicación el Decreto 292/1995 y ajustándose a las exigencias del Órgano Ambiental (Declaración Previa y Declaración Definitiva), de lo contrario el Órgano Urbanístico, no lo hubiese aprobado.

Posteriormente, la Jefatura del Estado publica la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, donde se vuelve a trasponer, en su exposición de motivos, la Directiva Europea (2001/42/CE.

No se debe de olvidar que, en Andalucía, no es hasta la entrada en vigor de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de aguas, Tributaria y de Seguridad y de Sanidad animal (B.O.J.A. nº6 de 12/01/2016), cuando se adapta la normativa andaluza a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Se respeta el modelo de autorización ambiental unificada vigente en Andalucía y

44 Cert.Pleno Ordinario 14/12/2020 P4º

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHNhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	44/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHNhPGpLW8Uw==		



unifica el procedimiento de evaluación ambiental estratégico de planes y programas.

Pues bien, en marzo de 2015 se publicó el Decreto-ley 3/2015. La referida Ley es el resultado de la tramitación del correspondiente procedimiento legislativo y, en ella, se ha optado por reproducir mayoritariamente el contenido del Decreto-ley.

Esta norma adaptaba la G.I.C.A. a la Normativa básica estatal, con la finalidad de, por un lado, respetar el modelo de autorización ambiental unificada vigente en Andalucía, y, por otro, unificar el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

Llegados a este punto, es conveniente resaltar varias cuestiones: a). en 2015, la Revisión del Plan General de Los Barrios, contaba con la aprobación definitiva Parcial (abril de 2008), b.) ningún tribunal ha declarado inconstitucional la Ley 7/2007 (G.I.C.A.) y c.) que hay sentencias sobre la inaplicabilidad de las normas autonómicas por considerar el tribunal sentenciador que la norma autonómica pudiera ser contraria a la estatal, como es el caso de la Sentencia de Toledo (Sentencia del Tribunal Constitucional 98/2016 de 23 de mayo).

A pesar de no ser exigible la Evaluación Ambiental Estratégica de Los Barrios, según se deduce del marco legal de aplicación en el momento de su tramitación, lo cierto es que la documentación ambiental del Plan General de Los Barrios tiene un contenido sustantivo que responde a las exigencias de una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

La principal diferencia entre una evaluación ambiental y la evaluación ambiental estratégica es el análisis relativo a las alternativas, es decir, se precisa valorar la Alternativa 0 (el planeamiento vigente) en relación con otras alternativas de la propuesta. En este sentido, es preciso señalar las siguientes cuestiones:


G) En el Estudio Ambiental del P.G.O.U. (tanto en la fase de aprobación provisional I como la II, y por tanto, en el documento aprobado definitivamente), que es un estudio de 199 páginas se contiene, además de los análisis clásicos de un Estudio Ambiental (entre otros, el estudio y análisis ambiental del territorio afectado; la identificación y valoración de los impactos inducidos, medida de protección, plan de control y seguimiento del planeamiento) los siguientes:

1º) Se describen los antecedentes del E.I.A. en las páginas 9 (dado que la Delegación Provincial emitió la declaración previa de impacto ambiental al documento aprobado inicialmente).

2º) Se realiza un análisis de las determinaciones del P.G.O.U. anterior en las páginas 9 (el vigente en aquella fecha). Análisis que se complementa con los análisis incluidos en la Memoria de Información del propio P.G.O.U.

3º) Descripción de los objetivos del nuevo P.G.O.U. (páginas 10 a 12).

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
<code>rhoYjHgWLTiHNhPGpLW8Uw==</code>	Firmado	17/12/2020 13:22:35
Firmado Por	Firmado	17/12/2020 12:38:38
Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Jorge Jimenez Oliva - Secretario General		
Manuela Torrejón Melgar		
Observaciones	Página	45/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHNhPGpLW8Uw==	



4º) Análisis del Medio Ambiente Urbano. Diagnóstico de la situación actual, páginas 25 a 99.

5º) Sostenibilidad Urbana (páginas 11), en el que pone de manifiesto la estrategia de Sostenibilidad del P.G.O.U.

6º) Valoración Ambiental de las propuestas del Nuevo Plan: páginas 99 a 199 del Estudio Ambiental.

H) De otra, el Estudio Ambiental forma parte integrante del propio documento del P.G.O.U., que cuenta también con documentación de análisis de las diferentes alternativas consideradas, así:

- En el documento de Memoria General se incluye la Memoria de Información que en su apartado 2.2 se refiere a la “Estructura Urbano Territorial y los condicionantes derivados de los antecedentes de planeamiento, páginas 179 a 316 :
- Finalmente, se encuentra la Memoria de Ordenación, con aproximadamente 387 páginas. En la memoria de ordenación se explicitan las motivaciones de la solución de la alternativa elegida como nuevo modelo urbano-territorial del municipio; por su interés cabe resaltar el capítulo I (páginas 1 a 141) a” La Ordenación Propuesta. Descripción y Justificación”.

Por tanto, un análisis detallado y sistemático (entendiendo que los diversos documentos que integran el P.G.O.U. constituyen un todo y único documento), permite concluir que la documentación del P.G.O.U. aprobado definitivamente por la Comisión Provincial en abril de 2008, cuenta no sólo con la documentación requerida por la Ley G.I.C.A. (autonómica) vigente desde 2007 (después de la Aprobación Provisional II) sino de forma sustantiva con la documentación complementaria que singulariza la evaluación ambiental estratégica.


En primer lugar, el análisis de la alternativa 0, desde un punto de vista ambiental, urbanístico y socioeconómico (en especial, los análisis de vivienda y necesidades de suelo para actividades económicas) se contiene en los siguientes apartados y subapartados de la documentación del P.G.O.U. (aprobado definitivamente en 2008):

- En el apartado de “análisis de las determinaciones del P.G.O.U.” (relativo al anterior vigente) en las páginas 9 del Estudio Ambiental.
- En el subapartado 2.2. “Estructura Urbano Territorial y los condicionantes derivados de los antecedentes de planeamiento, páginas 179 a 316:
- Análisis del Medio Ambiente Urbano. Diagnóstico de la situación actual, páginas 25 a 99 del Estudio Ambiental.

En segundo lugar, el análisis de la alternativa 1, correspondiente al nuevo modelo que encerraba

46 Cert.Pleno Ordinario 14/12/2020 P4º

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	46/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==		



tanto la propuesta de revisión de la ordenación incorporada tanto por el acuerdo de aprobación inicial de 18 de junio de 2004 como por el documento ajustado de éste, como consecuencia de la Declaración Previa, que fue el de la Aprobación Provisional I (02 de junio de 2006) en el que se realiza en la Valoración Ambiental de las propuestas del Nuevo Plan: páginas 99 a 199 del Estudio Ambiental

En tercer lugar, el análisis de la alternativa 2, que es la propuesta de la modelo incorporada en el documento de Aprobación Provisional II (sometido al trámite de información pública) y adaptado al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (P.O.T.A.) y contenida en el conjunto de la Memoria de Ordenación del Documento aprobado provisionalmente en noviembre de 2007.

Hay que precisar que esta valoración de alternativas se incorpora en el documento sobre el que recayó el acuerdo de aprobación definitiva en 2008.

Igualmente el Estudio Ambiental incorpora los contenidos relativos al estudio y análisis ambiental del territorio afectado, la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa presentada, teniendo presente en dicha valoración especialmente aquellos factores con incidencia en el cambio climático; las medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, estableciendo condicionantes y recomendaciones tendentes a combatir el cambio climático y finalmente, se incorporan las medidas de control, desarrollo ambiental y seguimiento de planeamiento (página 157 a 199 del Estudio de Impacto Ambiental).

En cualquier caso, cabe recordar que no corresponde poner en duda la resolución de aprobación de 2008, si la misma no fue recurrida y alcanzó firmeza.

La necesidad o no de someter a evaluación ambiental estratégica el P.G.O.U. de Los Barrios es una cuestión relacionada con el procedimiento; y es doctrina asentada que no es admisible un recurso indirecto basado en presunta infracción formal del procedimiento de aprobación del instrumento principal.

En base a lo expuesto se propone desestimar la solicitud de que se considere nulo tanto el Documento de Plan General aprobado Definitivamente como su Documento de cumplimiento de la Resolución de abril de 2008.


- La falta del estudio de sostenibilidad económica.

Es preciso aclarar que el informe de sostenibilidad no era obligatorio incorporar a la elaboración de la Revisión del Plan General de Los Barrios aprobado en el 2008.

En efecto:

- A nivel estatal, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana es el que establece la obligación

47 Cert.Pleno Ordinario 14/12/2020 P4º

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHNhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35	
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38	
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02	
Observaciones		Página	47/64	
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHNhPGpLW8Uw==			

de elaborar un “Informe o Memoria de sostenibilidad económica” a incorporar a los planes de ordenación y gestión correspondientes en el que deberá analizarse el impacto que producirá en las Haciendas Pública el mantenimiento, conservación e implantación de las infraestructuras derivadas de la ejecución de las actuaciones urbanizadoras previstas en aquellos planes que contemplen cesiones dotacionales a las Administraciones Públicas. Igualmente, el informe debe hacer referencia a la suficiencia y adecuación de suelo destinado a usos productivos generadores de empleo y actividad económica. (el artículo 22.4)

- A nivel autonómico, Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.), obliga a los instrumentos de planeamiento a incorporar un informe de sostenibilidad económica. (artículo 19.1.3º de la LOUA

En consecuencia, cuando entra en vigor las referidas disposiciones, el Plan General de Los Barrios se encontraba aprobado definitivamente de forma parcial (2008). Luego no puede considerarse como un error de omisión.

En este sentido, debe recordarse que según el espíritu de la Disposición Transitoria Cuarta de la L.O.U.A. (instrumentos en curso de aprobación), los planes generales que cuenten con aprobación inicial ya no se verán afectados por alteraciones sobre los contenidos y determinaciones del Plan que vengan exigidos por alteraciones normativas.

En cualquier caso, el P.G.O.U. incorpora un Estudio Económico-Financiero muy completo, que incluye, entre otros aspectos, el coste de implantación de infraestructuras del municipio.

En base a lo expuesto se propone desestimar la alegación.

11ª. ALEGACIÓN: Dº ANTONIO BARBERÁ MORENO. De fecha 30/06/2020y RGE E2020004801.

RESUMEN:

La alegación trata sobre las siguientes cuestiones:

- Sobre la publicación en el B.O.P. y en B.O.J.A. del anuncio de la página web del ayuntamiento de 26 de mayo de 2020 sobre el Documento de Cumplimiento de Los Barrios.
- Sobre las alteraciones de clasificación de suelo en el Documento de Cumplimiento.
- Sobre la implantación de Huertos Solares.
- La nulidad del texto de cumplimiento de la resolución y de la aprobación parcial de la Revisión de 2008, por no haber sido sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.


INFORME

- Sobre el procedimiento llevado a cabo por el Ayuntamiento, en la tramitación del Documento de Cumplimiento de la Resolución de 2008 al P.G.O.U. de Los Barrios, por infringir los principios de participación pública y publicidad.

El Ayuntamiento de Los Barrios ha tramitado el Documento de Cumplimiento de la Resolución del

48 Cert.Pleno Ordinario 14/12/2020 P4º

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	48/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==		



P.G.O.U. de los Barrios conforme establece el artículo 32 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) y su publicidad, según lo regulado en el artículo 39 de la L.O.U.A.

En efecto, el Documento de Cumplimiento aprobado inicialmente en 2018 fue publicado en el Boletín Oficial (B.O.P.) de Cádiz con fecha 7 de febrero de 2018, en el diario Europa Sur y en el tablón de Anuncios del municipio.

Sin embargo, no fue publicado en el Boja, puesto que, solamente se publicarán los acuerdos de aprobación definitiva que correspondan a la administración de la Comunidad Autónoma, según establece el artículo 41 de la L.O.U.A.

Debe recordarse que según la Disposición Transitoria Novena de la L.O.U.A. , el Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado por Decreto 2159/1978, de 23 de junio, resulta de plena aplicación hasta tanto no se apruebe un desarrollo reglamentario autonómico en todo aquello que no se oponga a la L.O.U.A.

Pues bien, los actos trámites de publicidad para información pública de los Planes Generales de formación se regulan por el artículo 128 del citado R.P.U. , que dispone sólo su publicación en el B.O.P. para los municipios de población inferior a 50.000 habitantes, como es el caso de Los Barrios.

De forma complementaria, el Ayuntamiento decidió publicarlo en el Portal de Transparencia con fecha 1 de junio de 2020 y abrir un nuevo período de exposición pública durante un mes. En consecuencia, el Documento de Cumplimiento de la Resolución del P.G.O.U. de los Barrios aprobado inicialmente, ha contado con un plazo (2 meses) para que los ciudadanos puedan presentar alegaciones que supera el mínimo legal que marca la L.O.U.A. (1 mese). Ha de aclararse que este nuevo periodo no invalida el anterior, sino que lo complementa y amplía.

Así mismo, se constata que el Documento del P.G.O.U. de 2008, así como el Documento de Cumplimiento de la Resolución del 2008 (aprobado inicialmente en 2018), se encuentran colgados en el portal de transparencia del ayuntamiento de Los Barrios, siendo accesible a todos los ciudadanos interesados para su consulta.

En consecuencia, no se puede admitir que haya habido un defecto de forma en la tramitación del Documento de Cumplimiento de la Resolución, así como, en su información pública.

- Sobre las alteraciones de clasificación de suelo en el Documento de Cumplimiento.

Es preciso aclarar al alegante que el momento procedimental de tramitación en el que se encuentra el Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Los Barrios, se corresponde con la fase de cumplimiento de una Resolución de Aprobación Definitiva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (C.P.O.T.U), con fecha 22 de abril de 2008, como se pone de manifiesto en la Memoria del Documento objeto de la presente alegación.

En este sentido, es preciso aclarar que las únicas alteraciones en la clasificación del suelo que

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHnHPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	49/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHnHPGpLW8Uw==		



contempla en el Documento de cumplimiento de la Resolución, vienen motivadas por el cumplimiento estricto de la Resolución de 2008, dado que en este ámbito territorial el P.G.O.U. de 2008 es vigente y la propuesta del alegante, de aceptarse, supondría modificar el planeamiento en vigor por un procedimiento no previsto legalmente.

- Sobre la implantación de Huertos Solares.

Asimismo, conviene recordar que el objetivo y finalidad del Documento de Cumplimiento de la Resolución es subsanar aquellas determinaciones del P.G.O.U. de 2008, que quedaron suspendidas en la Resolución de 2008.

Pues bien, las disposiciones establecidas en el P.G.O.U. de 2008 sobre las Industrias energéticas, no se encuentra cuestionada por la Resolución de la C.P.O.T.U de 2008. Por ello, habiendo transcurrido más de una década desde la citada Resolución, no procede instar, durante la elaboración de un Documento de Cumplimiento de la Resolución, nuevas determinaciones urbanísticas que no devengan del cumplimiento estricto de la Resolución.

- La nulidad del texto de cumplimiento de la resolución y de la aprobación parcial de la Revisión de 2008, por no haber sido sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

No corresponde poner en duda la resolución de aprobación de 2008, si la misma no fue recurrida y alcanzó firmeza.

En cualquier caso, cabe recordar cuáles son las fechas más relevantes en el proceso de tramitación de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística (P.G.O.U.) de Los Barrios:

- El 27 de septiembre de. 2002, se aprueba el Avance del Plan General de Los Barrios y se publica en el B.O.P. de la Provincia de Cádiz nº240 de fecha 16 de octubre de 2002.
- El 18 de junio de 2004 se Aprueba Inicialmente el Plan General de Los Barrios y se publica en el B.O.P. de la provincia de Cádiz nº185 de fecha 10 de agosto de 2004, este Documento incorpora un Estudio de Impacto Ambiental y fue el modelo de ordenación que sirvió de referencia a la administración competente en materia de medio ambiente para elaborar la Declaración Previa de Impacto Ambiental
- El 02 de junio de 2006 se aprueba provisionalmente (Aprobación Provisional I) el Plan General de Ordenación Urbanística y fue remitido a la Consejería competente en materia de urbanismo para su aprobación definitiva. Es preciso recordar que durante esas fechas se estaba tramitando el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), que entraría en vigor el 30 de diciembre de 2006, es decir, dos meses después de la aprobación provisional del P.G.O.U. de Los Barrios. Este documento de ordenación territorial fue utilizado por la Comisión para evaluar el Documento del Plan General de Ordenación Urbanística de Los Barrios, conforme, al cumplimiento de los límites al crecimiento que establecía la Norma 45 del P.O.T.A., entre otras cuestiones.

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	50/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==		



El acatamiento de la Comisión de las determinaciones del P.O.T.A. , provocó que el P.G.O.U. de Los Barrios aprobado provisionalmente no fuera aprobado definitivamente por la C.O.P.U.T.U. y dejado en suspenso. Por esta razón, el ayuntamiento se vio obligado a elaborar un nuevo Documento para Aprobación Provisional, que diera cumplimiento a la Normas 45 del POTA.

- Posteriormente, el Ayuntamiento, elaboró un Documento de Plan General para nueva Aprobación Provisional (Aprobación Provisional II), que diese respuesta a esta situación sobrevenida al planeamiento general como consecuencia del cumplimiento de las determinaciones del POTA. Pues bien, con fecha 5 de noviembre de 2007, el Ayuntamiento aprueba Provisionalmente, por segunda vez, el Plan General de Los Barrios, igualmente fue publicado en el B.O.P. de la provincia de Cádiz, nº216 Documento que fue remitido a la Comisión Provincial de Cádiz para su aprobación definitiva.
- Con fecha 14 de febrero de 2008 la Consejería de Medio Ambiente emite Declaración Ambiental Viable a efectos ambientales la Revisión del PGOU de Los Barrios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de protección ambiental, y en los artículos 9,1,25 y 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Con fecha 22 de abril de 2008, publicada en el B.O.P. nº 131 de 3 de julio de 2008, la Comisión Provincial aprueba definitivamente de forma parcial, el Plan General de Los Barrios, dejando en suspenso una serie de determinaciones. No hay que olvidar que el Ayuntamiento también publica las Normas Urbanísticas del Plan General, en consecuencia, las determinaciones del Plan General no suspendidas siguen en vigor desde el 2008.

La Ley 7/2007 de 9 julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (G.I.C.A.), entrada en vigor el 20 de enero de 2008, y viene a cumplimentar la Ley estatal 9/2006 y la Directiva 201/42/CE, de 27 de junio de 2001.

Es decir, la entrada en vigor de la G.I.C.A. se produce un año después de la Aprobación Provisional I. Donde el modelo de ordenación estaba pendiente de validación por la administración competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo y dos meses después que el ayuntamiento aprobase el Documento de Aprobación Provisional II.

Y en sus disposiciones transitorias segunda y cuarta de la G.I.C.A. se establece:

“Disposición Transitoria Segunda. Procedimiento en curso

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley para la aprobación, autorización o evaluación ambiental de las actuaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la misma continuarán su tramitación conforme a la normativa que les era de aplicación en el momento de su iniciación, salvo que el interesado solicite su

51 Cert.Pleno Ordinario 14/12/2020 P4º

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHNhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	51/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHNhPGpLW8Uw==		



transformación conforme a lo dispuesto en esta Ley y la situación procedimental del expediente así lo permita.

“Disposición Transitoria Cuarta. Evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Hasta que se desarrolle reglamentariamente el procedimiento para la evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico será de aplicación el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

En consecuencia, la Revisión del Plan General de Los Barrios, fue tramitado, conforme al Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por ser de aplicación el Decreto 292/1995 y ajustándose a las exigencias del Órgano Ambiental (Declaración Previa y Declaración Definitiva), de lo contrario el Órgano Urbanístico, no lo hubiese aprobado.

Posteriormente, la Jefatura del Estado publica la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, donde se vuelve a trasponer, en su exposición de motivos, la Directiva Europea (2001/42/CE).

No se debe de olvidar que, en Andalucía, no es hasta la entrada en vigor de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de aguas, Tributaria y de Seguridad y de Sanidad animal (B.O.J.A. nº6 de 12/01/2016), cuando se adapta la normativa andaluza a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Se respeta el modelo de autorización ambiental unificada vigente en Andalucía y unifica el procedimiento de evaluación ambiental estratégico de planes y programas.

Pues bien, en marzo de 2015 se publicó el Decreto-ley 3/2015. La referida Ley es el resultado de la tramitación del correspondiente procedimiento legislativo y, en ella, se ha optado por reproducir mayoritariamente el contenido del Decreto-ley.

Esta norma adaptaba la G.I.C.A. a la Normativa básica estatal, con la finalidad de, por un lado, respetar el modelo de autorización ambiental unificada vigente en Andalucía, y, por otro, unificar el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

Llegados a este punto, es conveniente resaltar varias cuestiones: a). en 2015, la Revisión del Plan General de Los Barrios, contaba con la aprobación definitiva Parcial (abril de 2008), b.) ningún tribunal ha declarado inconstitucional la Ley 7/2007 (G.I.C.A.) y c.) que hay sentencias sobre la inaplicabilidad de las normas autonómicas por considerar el tribunal sentenciador que la norma autonómica pudiera ser contraria a la estatal, como es el caso de la Sentencia de Toledo (Sentencia del Tribunal Constitucional 98/2016 de 23 de mayo).

A pesar de no ser exigible la Evaluación Ambiental Estratégica de Los Barrios, según se deduce

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	52/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==		



del marco legal de aplicación en el momento de su tramitación, lo cierto es que la documentación ambiental del Plan General de Los Barrios tiene un contenido sustantivo que responde a las exigencias de una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

La principal diferencia entre una evaluación ambiental y la evaluación ambiental estratégica es el análisis relativo a las alternativas, es decir, se precisa valorar la Alternativa 0 (el planeamiento vigente) en relación con otras alternativas de la propuesta. En este sentido, es preciso señalar las siguientes cuestiones:

I) En el Estudio Ambiental del P.G.O.U. (tanto en la fase de aprobación provisional I como la II, y por tanto, en el documento aprobado definitivamente), que es un estudio de 199 páginas se contiene, además de los análisis clásicos de un Estudio Ambiental (entre otros, el estudio y análisis ambiental del territorio afectado; la identificación y valoración de los impactos inducidos, medida de protección, plan de control y seguimiento del planeamiento) los siguientes:

1º) Se describen los antecedentes del E.I.A. en las páginas 9 (dado que la Delegación Provincial emitió la declaración previa de impacto ambiental al documento aprobado inicialmente).

2º) Se realiza un análisis de las determinaciones del P.G.O.U. anterior en las páginas 9 (el vigente en aquella fecha). Análisis que se complementa con los análisis incluidos en la Memoria de Información del propio P.G.O.U..

3º) Descripción de los objetivos del nuevo P.G.O.U. (páginas 10 a 12).

4º) Análisis del Medio Ambiente Urbano. Diagnóstico de la situación actual, páginas 25 a 99.


5º) Sostenibilidad Urbana (páginas 11), en el que pone de manifiesto la estrategia de Sostenibilidad del P.G.O.U.

6º) Valoración Ambiental de las propuestas del Nuevo Plan: páginas 99 a 199 del Estudio Ambiental.

J) De otra, el Estudio Ambiental forma parte integrante del propio documento del P.G.O.U., que cuenta también con documentación de análisis de las diferentes alternativas consideradas, así:

- En el documento de Memoria General se incluye la Memoria de Información que en su apartado 2.2 se refiere a la "Estructura Urbano Territorial y los condicionantes derivados de los antecedentes de planeamiento, páginas 179 a 316 :
- Finalmente, se encuentra la Memoria de Ordenación, con aproximadamente 387 páginas.

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	53/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==		



En la memoria de ordenación se explicitan las motivaciones de la solución de la alternativa elegida como nuevo modelo urbano-territorial del municipio; por su interés cabe resaltar el capítulo I (páginas 1 a 141) a” La Ordenación Propuesta. Descripción y Justificación”.

Por tanto, un análisis detallado y sistemático (entendiendo que los diversos documentos que integran el P.G.O.U. constituyen un todo y único documento), permite concluir que la documentación del P.G.O.U. aprobado definitivamente por la Comisión Provincial en abril de 2008, cuenta no sólo con la documentación requerida por la Ley G.I.C.A. (autonómica) vigente desde 2007 (después de la Aprobación Provisional II) sino de forma sustantiva con la documentación complementaria que singulariza la evaluación ambiental estratégica.

En primer lugar, el análisis de la alternativa 0, desde un punto de vista ambiental, urbanístico y socioeconómico (en especial, los análisis de vivienda y necesidades de suelo para actividades económicas) se contiene en los siguientes apartados y subapartados de la documentación del P.G.O.U. (aprobado definitivamente en 2008):


- En el apartado de “análisis de las determinaciones del P.G.O.U.” (relativo al anterior vigente) en las páginas 9 del Estudio Ambiental.
- En el subapartado 2.2. “Estructura Urbano Territorial y los condicionantes derivados de los antecedentes de planeamiento, páginas 179 a 316:
- Análisis del Medio Ambiente Urbano. Diagnóstico de la situación actual, páginas 25 a 99 del Estudio Ambiental.

En segundo lugar, el análisis de la alternativa 1, correspondiente al nuevo modelo que encerraba tanto la propuesta de revisión de la ordenación incorporada tanto por el acuerdo de aprobación inicial de 18 de junio de 2004 como por el documento ajustado de éste, como consecuencia de la Declaración Previa, que fue el de la Aprobación Provisional I (02 de junio de 2006) en el que se realiza en la Valoración Ambiental de las propuestas del Nuevo Plan: páginas 99 a 199 del Estudio Ambiental

En tercer lugar, el análisis de la alternativa 2, que es la propuesta de la modelo incorporada en el documento de Aprobación Provisional II (sometido al trámite de información pública) y adaptado al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (P.O.T.A.) y contenida en el conjunto de la Memoria de Ordenación del Documento aprobado provisionalmente en noviembre de 2007.

Hay que precisar que esta valoración de alternativas se incorpora en el documento sobre el que recayó el acuerdo de aprobación definitiva en 2008.

Igualmente el Estudio Ambiental incorpora los contenidos relativos al estudio y análisis ambiental

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35	
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38	
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02	
Observaciones		Página	54/64	
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==			

del territorio afectado, la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa presentada, teniendo presente en dicha valoración especialmente aquellos factores con incidencia en el cambio climático; las medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, estableciendo condicionantes y recomendaciones tendentes a combatir el cambio climático y finalmente, se incorporan las medidas de control, desarrollo ambiental y seguimiento de planeamiento (página 157 a 199 del Estudio de Impacto Ambiental).

En cualquier caso, cabe recordar que no corresponde poner en duda la resolución de aprobación de 2008, si la misma no fue recurrida y alcanzó firmeza.

La necesidad o no de someter a evaluación ambiental estratégica el P.G.O.U. de Los Barrios es una cuestión relacionada con el procedimiento; y es doctrina asentada que no es admisible un recurso indirecto basado en presunta infracción formal del procedimiento de aprobación del instrumento principal.

En base a lo expuesto se propone desestimar la solicitud de que se considere nulo tanto el Documento de Plan General aprobado Definitivamente como su Documento de cumplimiento de la Resolución de abril de 2008.

- La falta del estudio de sostenibilidad económica.

Es preciso aclarar que el informe de sostenibilidad no era obligatorio incorporar a la elaboración de la Revisión del Plan General de Los Barrios aprobado en el 2008.

En efecto:

- A nivel estatal, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana es el que establece la obligación de elaborar un “Informe o Memoria de sostenibilidad económica” a incorporar a los planes de ordenación y gestión correspondientes en el que deberá analizarse el impacto que producirá en las Haciendas Pública el mantenimiento, conservación e implantación de las infraestructuras derivadas de la ejecución de las actuaciones urbanizadoras previstas en aquellos planes que contemplen cesiones dotacionales a las Administraciones Públicas. Igualmente, el informe debe hacer referencia a la suficiencia y adecuación de suelo destinado a usos productivos generadores de empleo y actividad económica. (el artículo 22.4)
- A nivel autonómico, Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.), obliga a los instrumentos de planeamiento a incorporar un informe de sostenibilidad económica. (artículo 19.1.3º de la L.O.U.A.

En consecuencia, cuando entra en vigor las referidas disposiciones, el Plan General de Los Barrios se encontraba aprobado definitivamente de forma parcial (2008). Luego no puede

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	55/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==		



considerarse como un error de omisión.

En este sentido, debe recordarse que según el espíritu de la Disposición Transitoria Cuarta de la L.O.U.A. (instrumentos en curso de aprobación), los planes generales que cuenten con aprobación inicial ya no se verán afectados por alteraciones sobre los contenidos y determinaciones del Plan que vengan exigidos por alteraciones normativas.

En cualquier caso, el P.G.O.U. incorpora un Estudio Económico-Financiero muy completo, que incluye, entre otros aspectos, el coste de implantación de infraestructuras del municipio.

En base a lo expuesto se propone desestimar la alegación.

12ª. ALEGACIÓN: Dº Francisco Javier Fernández Blanco, en representación de “Castrillón inversiones integrales”. De fecha 29/06/2020 y RGE E2020004785.

RESUMEN:

La alegación trata sobre las siguientes cuestiones:

- Sobre la publicación en el B.O.P. y en B.O.J.A. del anuncio de la página web del ayuntamiento de 26 de mayo de 2020 sobre el Documento de Cumplimiento de Los Barrios.
- Sobre la afección cautelar por un trazado alternativo de vía pecuaria propuesta.
- La nulidad del texto de cumplimiento de la resolución y de la aprobación parcial de la Revisión de 2008, por no haber sido sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.
- La falta del estudio de sostenibilidad económica.

INFORME

- Sobre el procedimiento llevado a cabo por el Ayuntamiento, en la tramitación del Documento de Cumplimiento de la Resolución de 2008 al P.G.O.U. de Los Barrios, por infringir los principios de participación pública y publicidad.

El Ayuntamiento de Los Barrios ha tramitado el Documento de Cumplimiento de la Resolución del P.G.O.U. de los Barrios conforme establece el artículo 32 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) y su publicidad, según lo regulado en el artículo 39 de la L.O.U.A.

En efecto, el Documento de Cumplimiento aprobado inicialmente en 2008 fue publicado en el Boletín Oficial (B.O.P.) de Cádiz con fecha 7 de febrero de 2018, en el diario Europa Sur y en el tablón de Anuncios del municipio.

Sin embargo, no fue publicado en el Boja, puesto que, solamente se publicarán los acuerdos de aprobación definitiva que correspondan a la administración de la Comunidad Autónoma, según establece el artículo 41 de la L.O.U.A.

Debe recordarse que según la Disposición Transitoria Novena de la L.O.U.A. , el Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado por Decreto 2159/1978, de 23 de junio, resulta de plena aplicación hasta tanto no se apruebe un desarrollo reglamentario autonómico en todo aquello que

56 Cert.Pleno Ordinario 14/12/2020 P4º

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Firmado	17/12/2020 13:22:35
Firmado Por	Firmado	17/12/2020 12:38:38
Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Jorge Jimenez Oliva - Secretario General		
Manuela Torrejón Melgar		
Observaciones	Página	56/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	



no se oponga a la L.O.U.A.

Pues bien, los actos trámites de publicidad para información pública de los Planes Generales en formación se regulan por el artículo 128 del citado R.P.U. , que dispone sólo su publicación en el B.O.P. para los municipios de población inferior a 50.000 habitantes, como es el caso de Los Barrios.

De forma complementaria, el Ayuntamiento decidió publicarlo en el Portal de Transparencia con fecha 1 de junio de 2020 y abrir un nuevo período de exposición pública durante un mes. En consecuencia, el Documento de Cumplimiento de la Resolución del P.G.O.U. de los Barrios aprobado inicialmente, ha contado con un plazo (2 meses) para que los ciudadanos puedan presentar alegaciones que supera el mínimo legal que marca la L.O.U.A. (1 mese). Ha de aclararse que este nuevo periodo no invalida el anterior, sino que lo complementa y amplía.

Así mismo, se constata que el Documento del P.G.O.U. de 2008, así como el Documento de Cumplimiento de la Resolución del 2008 (aprobado inicialmente en 2018), se encuentran colgados en el portal de transparencia del ayuntamiento de Los Barrios, siendo accesible a todos los cuidados interesado para su consulta.

En consecuencia, no se puede admitir que haya habido un defecto de forma en la tramitación del Documento de Cumplimiento de la Resolución, así como, en su información pública.

- Sobre la afección cautelar por un trazado alternativo de vía pecuaria propuesta.

Es preciso aclarar al alegante varias cuestiones:

- En primer lugar, el Documento cuenta con declaración previa de impacto ambiental viable, en la que se validó
- Y, en segundo lugar, que el momento procedimental de tramitación en el que se encuentra el Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Los Barrios, se corresponde con la fase de cumplimiento de una Resolución de Aprobación Definitiva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (C.P.O.T.U), con fecha 22de abril de 2008, como se pone de manifiesto en la Memoria del Documento objeto de la presente alegación.

Conviene señalar que las únicas alteraciones que se puedan contemplar en el Documento de cumplimiento de la Resolución, tienen que venir motivadas por el cumplimiento estricto de la Resolución de 2008, dado que en este ámbito territorial el P.G.O.U. de 2008 es vigente y la propuesta del alegante, de aceptarse, supondría modificar el planeamiento en vigor por un procedimiento no previsto legalmente.

- La nulidad del texto de cumplimiento de la resolución y de la aprobación parcial de la Revisión de 2008, por no haber sido sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

No corresponde poner en duda la resolución de aprobación de 2008, si la misma no fue recurrida y alcanzó firmeza.

57 Cert.Pleno Ordinario 14/12/2020 P4º

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHNhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	57/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHNhPGpLW8Uw=		



En cualquier caso, cabe recordar cuáles son las fechas más relevantes en el proceso de tramitación de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística (P.G.O.U.) de Los Barrios:

- El 27 de septiembre de 2002, se aprueba el Avance del Plan General de Los Barrios y se publica en el B.O.P. de la Provincia de Cádiz nº240 de fecha 16 de octubre de 2002.
- El 18 de junio de 2004 se Aprueba Inicialmente el Plan General de Los Barrios y se publica en el B.O.P. de la provincia de Cádiz nº185 de fecha 10 de agosto de 2004, este Documento incorpora un Estudio de Impacto Ambiental y fue el modelo de ordenación que sirvió de referencia a la administración competente en materia de medio ambiente para elaborar la Declaración Previa de Impacto Ambiental
- El 02 de junio de 2006 se aprueba provisionalmente (Aprobación Provisional I) el Plan General de Ordenación Urbanística y fue remitido a la Consejería competente en materia de urbanismo para su aprobación definitiva. Es preciso recordar que durante esas fechas se estaba tramitando el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (P.O.T.A.), que entraría en vigor el 30 de diciembre de 2006, es decir, dos meses después de la aprobación provisional del P.G.O.U. de Los Barrios. Este documento de ordenación territorial fue utilizado por la Comisión para evaluar el Documento del Plan General de Ordenación Urbanística de Los Barrios, conforme, al cumplimiento de los límites al crecimiento que establecía la Norma 45 del P.O.T.A., entre otras cuestiones.

El acatamiento de la Comisión de las determinaciones del P.O.T.A., provocó que el P.G.O.U. de Los Barrios aprobado provisionalmente no fuera aprobado definitivamente por la C.O.P.U.T.U. y dejado en suspenso. Por esta razón, el ayuntamiento se vio obligado a elaborar un nuevo Documento para Aprobación Provisional, que diera cumplimiento a la Normas 45 del POTA.

- Posteriormente, el Ayuntamiento, elaboró un Documento de Plan General para nueva Aprobación Provisional (Aprobación Provisional II), que diese respuesta a esta situación sobrevenida al planeamiento general como consecuencia del cumplimiento de las determinaciones del P.O.T.A. Pues bien, con fecha 5 de noviembre de 2007, el Ayuntamiento aprueba Provisionalmente, por segunda vez, el Plan General de Los Barrios, igualmente fue publicado en el B.O.P. de la provincia de Cádiz, nº216 Documento que fue remitido a la Comisión Provincial de Cádiz para su aprobación definitiva.
- Con fecha 14 de febrero de 2008 la Consejería de Medio Ambiente emite Declaración Ambiental Viable a efectos ambientales la Revisión del P.G.O.U. de Los Barrios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de protección ambiental, y en los artículo 9,1,25 y 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

58 Cert.Pleno Ordinario 14/12/2020 P4º

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	58/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==		



- Con fecha 22 de abril de 2008, publicada en el B.O.P. nº 131 de 3 de julio de 2008, la Comisión Provincial aprueba definitivamente de forma parcial, el Plan General de Los Barrios, dejando en suspenso una serie de determinaciones. No hay que olvidar que el Ayuntamiento también publica las Normas Urbanísticas del Plan General, en consecuencia, las determinaciones del Plan General no suspendidas siguen en vigor desde el 2008.

La Ley 7/2007 de 9 julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (G.I.C.A.), entrada en vigor el 20 de enero de 2008. y viene a cumplimentar la Ley estatal 9/2006 y la Directiva 201/42/CE, de 27 de junio de 2001.

Es decir, la entrada en vigor de la G.I.C.A. se produce un año después de la Aprobación Provisional I. Donde el modelo de ordenación estaba pendiente de validación por la administración competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo y dos meses después que el ayuntamiento aprobase el Documento de Aprobación Provisional II.

Y en sus disposiciones transitorias segunda y cuarta de la G.I.C.A. se establece:

“Disposición Transitoria Segunda. Procedimiento en curso

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley para la aprobación, autorización o evaluación ambiental de las actuaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la misma continuarán su tramitación conforme a la normativa que les era de aplicación en el momento de su iniciación, salvo que el interesado solicite su transformación conforme a lo dispuesto en esta Ley y la situación procedimental del expediente así lo permita.

“Disposición Transitoria Cuarta. Evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Hasta que se desarrolle reglamentariamente el procedimiento para la evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico será de aplicación el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

En consecuencia, la Revisión del Plan General de Los Barrios, fue tramitado, conforme al Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por ser de aplicación el Decreto 292/1995 y ajustándose a las exigencias del Órgano Ambiental (Declaración Previa y Declaración Definitiva), de lo contrario el Órgano Urbanístico, no lo hubiese aprobado.

Posteriormente, la Jefatura del Estado publica la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, donde se vuelve a trasponer, en su exposición de motivos, la Directiva Europea (2001/42/CE).

59 Cert.Pleno Ordinario 14/12/2020 P4º

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	59/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==		



No se debe de olvidar que, en Andalucía, no es hasta la entrada en vigor de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de aguas, Tributaria y de Seguridad y de Sanidad animal (B.O.J.A. nº6 de 12/01/2016), cuando se adapta la normativa andaluza a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Se respeta el modelo de autorización ambiental unificada vigente en Andalucía y unifica el procedimiento de evaluación ambiental estratégico de planes y programas.

Pues bien, en marzo de 2015 se publicó el Decreto-ley 3/2015. La referida Ley es el resultado de la tramitación del correspondiente procedimiento legislativo y, en ella, se ha optado por reproducir mayoritariamente el contenido del Decreto-ley.

Esta norma adaptaba la G.I.C.A. a la Normativa básica estatal, con la finalidad de, por un lado, respetar el modelo de autorización ambiental unificada vigente en Andalucía, y, por otro, unificar el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

Llegados a este punto, es conveniente resaltar varias cuestiones: a). en 2015, la Revisión del Plan General de Los Barrios, contaba con la aprobación definitiva Parcial (abril de 2008), b.) ningún tribunal ha declarado inconstitucional la Ley 7/2007 (G.I.C.A.) y c.) que hay sentencias sobre la inaplicabilidad de las normas autonómicas por considerar el tribunal sentenciador que la norma autonómica pudiera ser contraria a la estatal, como es el caso de la Sentencia de Toledo (Sentencia del Tribunal Constitucional 98/2016 de 23 de mayo).

A pesar de no ser exigible la Evaluación Ambiental Estratégica de Los Barrios, según se deduce del marco legal de aplicación en el momento de su tramitación, lo cierto es que la documentación ambiental del Plan General de Los Barrios tiene un contenido sustantivo que responde a las exigencias de una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

La principal diferencia entre una evaluación ambiental y la evaluación ambiental estratégica es el análisis relativo a las alternativas, es decir, se precisa valorar la Alternativa 0 (el planeamiento vigente) en relación con otras alternativas de la propuesta. En este sentido, es preciso señalar las siguientes cuestiones:

K) En el Estudio Ambiental del P.G.O.U. (tanto en la fase de aprobación provisional I como la II, y por tanto, en el documento aprobado definitivamente), que es un estudio de 199 páginas se contiene, además de los análisis clásicos de un Estudio Ambiental (entre otros, el estudio y análisis ambiental del territorio afectado; la identificación y valoración de los impactos inducidos, medida de protección, plan de control y seguimiento del planeamiento) los siguientes:

1º) Se describen los antecedentes del E.I.A. en las páginas 9 (dado que la Delegación Provincial emitió la declaración previa de impacto ambiental al documento aprobado inicialmente).

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	60/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==		



2º) Se realiza un análisis de las determinaciones del P.G.O.U. anterior en las páginas 9 (el vigente en aquella fecha). Análisis que se complementa con los análisis incluidos en la Memoria de Información del propio P.G.O.U.

3º) Descripción de los objetivos del nuevo P.G.O.U. (páginas 10 a 12).

4º) Análisis del Medio Ambiente Urbano. Diagnóstico de la situación actual, páginas 25 a 99.

5º) Sostenibilidad Urbana (páginas 11), en el que pone de manifiesto la estrategia de Sostenibilidad del P.G.O.U.

6º) Valoración Ambiental de las propuestas del Nuevo Plan: páginas 99 a 199 del Estudio Ambiental.

L) De otra, el Estudio Ambiental forma parte integrante del propio documento del P.G.O.U., que cuenta también con documentación de análisis de las diferentes alternativas consideradas, así:

- En el documento de Memoria General se incluye la Memoria de Información que en su apartado 2.2 se refiere a la “Estructura Urbano Territorial y los condicionantes derivados de los antecedentes de planeamiento, páginas 179 a 316 :
- Finalmente, se encuentra la Memoria de Ordenación, con aproximadamente 387 páginas. En la memoria de ordenación se explicitan las motivaciones de la solución de la alternativa elegida como nuevo modelo urbano-territorial del municipio; por su interés cabe resaltar el capítulo I (páginas 1 a 141) a” La Ordenación Propuesta. Descripción y Justificación”.

Por tanto, un análisis detallado y sistemático (entendiendo que los diversos documentos que integran el P.G.O.U. constituyen un todo y único documento), permite concluir que la documentación del P.G.O.U. aprobado definitivamente por la Comisión Provincial en abril de 2008, cuenta no sólo con la documentación requerida por la Ley G.I.C.A. (autonómica) vigente desde 2007 (después de la Aprobación Provisional II) sino de forma sustantiva con la documentación complementaria que singulariza la evaluación ambiental estratégica.

En primer lugar, el análisis de la alternativa 0, desde un punto de vista ambiental, urbanístico y socioeconómico (en especial, los análisis de vivienda y necesidades de suelo para actividades económicas) se contiene en los siguientes apartados y subapartados de la documentación del P.G.O.U. (aprobado definitivamente en 2008):

- En el apartado de “análisis de las determinaciones del P.G.O.U.” (relativo al anterior vigente) en las páginas 9 del Estudio Ambiental.

61 Cert.Pleno Ordinario 14/12/2020 P4º

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
<code>rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==</code>	Firmado	17/12/2020 13:22:35
Firmado Por	Firmado	17/12/2020 12:38:38
Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Jorge Jimenez Oliva - Secretario General		
Manuela Torrejón Melgar		
Observaciones	Página	61/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	



- En el subapartado 2.2. “Estructura Urbano Territorial y los condicionantes derivados de los antecedentes de planeamiento, páginas 179 a 316:
- Análisis del Medio Ambiente Urbano. Diagnóstico de la situación actual, páginas 25 a 99 del Estudio Ambiental.

En segundo lugar, el análisis de la alternativa 1, correspondiente al nuevo modelo que encerraba tanto la propuesta de revisión de la ordenación incorporada tanto por el acuerdo de aprobación inicial de 18 de junio de 2004 como por el documento ajustado de éste, como consecuencia de la Declaración Previa, que fue el de la Aprobación Provisional I (02 de junio de 2006) en el que se realiza en la Valoración Ambiental de las propuestas del Nuevo Plan: páginas 99 a 199 del Estudio Ambiental

En tercer lugar, el análisis de la alternativa 2, que es la propuesta de la modelo incorporada en el documento de Aprobación Provisional II (sometido al trámite de información pública) y adaptado al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (P.O.T.A.) y contenida en el conjunto de la Memoria de Ordenación del Documento aprobado provisionalmente en noviembre de 2007.

Hay que precisar que esta valoración de alternativas se incorpora en el documento sobre el que recayó el acuerdo de aprobación definitiva en 2008.

Igualmente el Estudio Ambiental incorpora los contenidos relativos al estudio y análisis ambiental del territorio afectado, la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa presentada, teniendo presente en dicha valoración especialmente aquellos factores con incidencia en el cambio climático; las medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, estableciendo condicionantes y recomendaciones tendentes a combatir el cambio climático y finalmente, se incorporan las medidas de control, desarrollo ambiental y seguimiento de planeamiento (página 157 a 199 del Estudio de Impacto Ambiental).

En cualquier caso, cabe recordar que no corresponde poner en duda la resolución de aprobación de 2008, si la misma no fue recurrida y alcanzó firmeza.

La necesidad o no de someter a evaluación ambiental estratégica el P.G.O.U. de Los Barrios es una cuestión relacionada con el procedimiento; y es doctrina asentada que no es admisible un recurso indirecto basado en presunta infracción formal del procedimiento de aprobación del instrumento principal.

En base a lo expuesto se propone desestimar la solicitud de que se considere nulo tanto el Documento de Plan General aprobado Definitivamente como su Documento de cumplimiento de la Resolución de abril de 2008.

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	62/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==		



- La falta del estudio de sostenibilidad económica.

Es preciso aclarar que el informe de sostenibilidad no era obligatorio incorporar a la elaboración de la Revisión del Plan General de Los Barrios aprobado en el 2008.

En efecto:

- A nivel estatal, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana es el que establece la obligación de elaborar un “Informe o Memoria de sostenibilidad económica” a incorporar a los planes de ordenación y gestión correspondientes en el que deberá analizarse el impacto que producirá en las Haciendas Pública el mantenimiento, conservación e implantación de las infraestructuras derivadas de la ejecución de las actuaciones urbanizadoras previstas en aquellos planes que contemplen cesiones dotacionales a las Administraciones Públicas. Igualmente, el informe debe hacer referencia a la suficiencia y adecuación de suelo destinado a usos productivos generadores de empleo y actividad económica. (el artículo 22.4)
- A nivel autonómico, Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.), obliga a los instrumentos de planeamiento a incorporar un informe de sostenibilidad económica. (artículo 19.1.3º de la L.O.U.A.

En consecuencia, cuando entra en vigor las referidas disposiciones, el Plan General de Los Barrios se encontraba aprobado definitivamente de forma parcial (2008). Luego no puede considerarse como un error de omisión.

En este sentido, debe recordarse que según el espíritu de la Disposición Transitoria Cuarta de la LOUA (instrumentos en curso de aprobación), los planes generales que cuenten con aprobación inicial ya no se verán afectados por alteraciones sobre los contenidos y determinaciones del Plan que vengan exigidos por alteraciones normativas.

En cualquier caso, el P.G.O.U. incorpora un Estudio Económico-Financiero muy completo, que incluye, entre otros aspectos, el coste de implantación de infraestructuras del municipio.

Por todo ello, se propone desestimar la alegación.

13ª. ALEGACIÓN: Dº Carlos Martín de Oliva Álvarez y Don Fernando de Oliva Álvarez, en representación de “El Patrón S.L.” De fecha 28/06/2020 y RGE E2020004726.

RESUMEN:

El alegante solicita que los terrenos de su propiedad puedan ser utilizados como vertederos:

INFORME

Conviene recordar que el objetivo y finalidad del Documento de Cumplimiento de la Resolución es subsanar aquellas determinaciones del P.G.O.U. de 2008, que quedaron suspendidas en la

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	63/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==		



Resolución de 2008.

Pues bien, las disposiciones establecidas en el P.G.O.U. de 2008 sobre los suelos no urbanizables localizados en el entorno del Complejo Medioambiental Sur de Europa, no se encuentra cuestionada por la Resolución de la C.P.O.T.U de 2008. Por ello, habiendo transcurrido más de una década desde la citada Resolución, no procede instar, durante la elaboración de un Documento de Cumplimiento de la Resolución, nuevas determinaciones urbanísticas que no devengan del cumplimiento estricto de la Resolución, que no es el caso, , dado que en este ámbito territorial el P.G.O.U. de 2008 es vigente y la propuesta del alegante, de aceptarse, supondría modificar el planeamiento en vigor por un procedimiento no previsto legalmente.

Por ello, se propone desestimar la alegación”.

*Sometido el **dictamen a votación**, con la asistencia de 20, de los 21 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:*

- Votos a favor: 18 (8 LB 100X100, 6 PSOE, 2 PP, 2 Cs) [D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D^a Sara Lobato Herrera, D. José Antonio Gómez Guerrero, D^a Isabel Calvente Márquez, D^a M.^a Ángeles Gallego Gavira, D. Daniel Pérez Cumbre, D. Evaristo Delgado Vargas, D^a Inmaculada Domínguez Carretero, D. Daniel Perea González, D^a Aurelia Ruiz Espinosa, D. Salvador Puerto Aguilar, D. José Valentín Rojas del Pino, D^a Josefa Calvo Guerrero, D. Francisco M. Lagares Álvarez, D. Pablo García Sánchez, D. Antonio Domínguez Dávila, D. Pedro González Muñoz, D^a Cristina Silva Espinosa].

- Abstenciones: 2 (Podemos) [D^a Cristina Maldonado Quirós, D. Rafael Alberto Oliva Orbello].

- Votos en contra: Ninguno

*En consecuencia legal, se aprueba el dictamen por **mayoría absoluta**”.*

Y para que conste y con la salvedad del Art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde.

VºBº
EL ALCALDE

Código Seguro De Verificación	rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	17/12/2020 13:22:35
	Jorge Jimenez Oliva - Secretario General	Firmado	17/12/2020 12:38:38
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	17/12/2020 09:23:02
Observaciones		Página	64/64
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/rhoYjHgWLTiHhPGpLW8Uw==		

